wish lok access valor colubba actional SECTION OF A SECTI PUNTOS DE SUSCRICION 4 -**02**% 8610 - 20.00. VOSIA 819 Land Lang Col Black H. Madrid: In is administration doll Charles, Minimorto do ia Gobernación, biso entrasuelo. Maio Parvisco. The las Depositarias Parstoris le Rasseda. 6 directamente por carta al Jeio de la Resción acompetiando valores de facil cobro.

Los anuncios y toda classadomas aparente de resción acompetiando en dicha Administración de la Rassera de Madrin, de doco a sustro de la tarda, sodos los dias, manga los isostros. COST TO ... BEVER BER Un la misma oficina es hellen de rente ciempiares de cata Ban Schassiffe daviandor. ...Lwa bebuli danka Cras kin 484 Carllago.... s an new MONUST anno. . . imryor 23.45 , e s es SEÓTIV 

se care a consideration a characteristic and a characteristic consideration of the considerat 6019 602 ¥.23 -rageat AT GAP ES OM 201 92 alake in

### PRECIOS DE SUSCRICION

El pago de las suscricionas será aisiantado, se admitiés. dese sellos de correos paraireslixarlo.

### deling also es importante :

So advierta à los señores suscritores no realicon el pare de cualquiera recibo de este periodico oficial sin fijar la marciba en su legitimidad, comparandolo con los de meses anieriores.

PRESIDENCIA DEL CONSLIO DE MINISTROS

SS. MM. el Ruy y la Rkina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte Anadren a la viesa, bules-alma-salvida en anima de la respectante salvida en resta, irazzon beneden a papal, religio.

Ferma parte de cat**opagnal lag**iaces e de las certencias de la Bala cogunda dal Fric

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales re-

Que en 26 de Abril de 1893, Alejandro Martínez Díez vecino de Villalón, presentó denuncia ante el Juzgado de instrucción de aquel partido, manifestando que por el Alcalde de la villa, Cleto del Rey, se le habia dirigido con fecha 28 de Febrero de dicho año una comunicación, que acompañaba, en la que se hacía constar que el Ayuntamiento le había declarado deudor a fondos mu nicipales por la suma de 3.928 pesetas en el concepto de arrendatario del impuesto de consumos, y por la última mensualidad del ejercicio de 1878-79, y por lo tanto le habia privado del derecho electoral; que por una certificación de la Junta provincial del Censo, que también presentaba, expedida en 19 de Abril del repetido año, se acreditaba que la Superioridad había ya decretado no haber lugar à la exclusión del denunciante del Censo electoral, y que por todo lo expuesto el Al- Afondos municipales, con sujeción á lo dispuesto en el calde, a su juicio, habia cometido varios delitos, tanto articulo 2.º, caso 5.º de la ley de 26 de Junio de 1890. electorales como ordinarios de seu sol ab orduna sinema se la como ordinarios de seu sol ab orduna sinema se la como ordinarios de seu sol ab orduna sinema se la como ordinarios de seu sol ab orduna sinema se la como ordinarios de seu se la como ordinario de se la como ordinario de

guación de los hechos denunciados y declarado proce exerta para conocer y resolver las reclamaciones sobre sado Cleto del Rey, cuando se estaban practicando les inclusión y exclusión de las listas electorales en alzada diligencias que se consideraron oportunas, fué el Juz- de las determinaciones de las Juntas municipales. go requerido de inhibición por el Gebernador civil de 3.º Que la Junta provincial de Valladolid, según la la provincia a instancia del Alcalde mencionado, y de certificación que D. Alejandro Martínez Diez presentó acuerdo con la Comisión provincia de la ligidad tamiento procedimientos ejecutivos contra Atejandro apar haber acreditado que en esta fecha tenía el intere-Martinez, por ser deudor á los fondos municipales, ha- sado promovido recurso contra la declaración de resbía acordado la Corporación privarle del derecho electoral en vista de le dispuesto en el arti 2.9. caso 5.º de la ley Electoral vigente; que la suspensión del derecho de referencia se fundaba en una cuestión puramente administrativa, que debía depurarse en vista de los antecedentes necesarios para resolver si el acuerdo fué ó no legal, pudiendo suceder tal vez que no se le privara de tal derecho, sino que se le participara que carecia de el, y que el Alcalde ho hizo más que ejecutar un acuerdo del Municipio:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegandor que no existe cuestión alguna que 5. Que para determinar si el Ayuntamiento de Videba decidirse previamente, puesto que el depurar si el acuerdo del Ayuntamienro se ajusto a la legalidad y si el Alcalde debió o no ejecutarlo, afecta al fondo de la causa y es de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento de los heches, según el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal; que a los Tribunales corresponde la formación de las causas contra los Alcaldes por los delitos que estos cometan excediendose ó faltando á las atribuciones y deberes de su cargo, y que no es pertinente la cita del art. 2.º de la ley

Electoral vigente hecha en el requerimiento, porque esa disposición se refiere a las personas que puedan ser por el Consejo de Estado en pleno; 

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión pro- so XIII, y como Reina Regente del Reino, vincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trá- Administración. mites:

Visto el art. 2. de la ley Electoral de 26 de Junio cientos noventa y cinco ma casa de marca es aconse de consense de la ley Electoral de 26 de Junio cientos noventa y cinco ma casa de consense de c de 1890, que dice: «No pueden ser electores.... 5.º Los deudores a fondos públicos como segundos contribucidas en presidente del Consejo de Ministros, o de contribucidad en contribucidad de consejo de Ministros, o de contribucidad en contribucidad e

Visto el art. 10 de la misma ley, que dice: «La formación, revisión, custodia é inspección del censo, estarán á cargo, según sus atribuciones respectivas, de una Junta central, de Juntas provinciales y de Juntas municipales que se denominarán del Censo electoral»;

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que determina que los Gobernadores no podran suscitar contiendas de competencia: primero, en los juicios criminales, a no ser que el castigo del delito o falta haya sido reservada por la ley á los funcionarios de la Administración ó «cuando en virtud de la misma guna questión previa de la cual dependa el fallo que eidios los Tribunales ordinarios o especiales hayan de pro-

Considerando:

.º Que la presente contienda tuvo su origen en la denuncia presentada por D. Alejandro Martínez Diez contra el Alcalde de Villalón por el hecho de haberle comunicado éste un acuerdo del Ayuntamiento por el cual esta Corporación estimaba que el denunciante habiasperdidosel derecho electoral como deudor a los

Que instruido el correspondiente sumario en averi asimiera Autoridad competente con jurisdicción propia y

pensibilitades como deudor á les fondos municipales. no habiendo, por tanto, resolución definitiva y firme cuando dicha Junta tomaba ese acuerdo.

4.º Que el Ayuntamiento de Villalón, al estimar con posterioridad, en Febrero de 1893, que D. Alejandro Martinez Diez había perdido el derecho electoral, tuvo en cuenta que del expediente de apremio que obraba en su archivo resultaba que por resolución superior recaida en el recurso de alzada interpuesto por el interesado dicitante, así como ciertos desarreglos mentales que sufué declarado deudor á los fondos municipales, cuya frío antes de la comisión del delito: denda no había solventado en la fecha del acuerdo.

llalón, en tiempo ó fuera de el, se excedió ó no de sus atribuciones, es necesario que la Junta del Censo, ejer-sentenciadora en que se propone la remisión total de la ciendo sus privativas facultades, califique el acuerdo del Ayuntamiento y resuelva sobre el mismo asunto según proceda resolverlo, lo cual constituye una cuestion previa que toca decidir y resolver à la Adminis. tración. 6.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en

que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfon-

Vengo en decidir esta competencia a favor de la

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mile ocho-s se

MARIA CRISTINA

Práxedes Mateo Sagasta.

so y quedando obnanto de toda

### ministerio de gracia y justicia

Compadite del Translation and and

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por el Ayuntamiento de Molledo, por si y en nombre de los demás vecinos de la población, pidiendo que se indulte à Félix Peña Herrero de la pena de doce años y un día de reclusión que la Audiencia de ley deba decidirse por la Autoridad administrativa al. Santander le impuso en causa por el delito de homi-

> Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, la buena conducta del reo su arrepentimiento y que deva extinguidas más de dos ferce ras partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que regulocel ejercicio de la gracia de indultor de la adicabascen

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en indultar à Félix Peña Herrero de la mitad del resto de la pena de doce años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha he-

Dado en Palacio à once de Marzo de mil cchiccientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia. Saura y Montaner.

ELSTA. OTS. B Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Doroteo Cerdan Montero pidiendo indulto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que la Audiencia de Cuenca le im-

puso en causa por el dento de liomicidio: Tentendo en cuenta la intachable conducta del so

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que regulo el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe de la Sala

pena: andow order with the same of the pena; and order to the pena; and tado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros:

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rev D. Alfonsa XIH, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión à que fué condenado Doroteo Cerdán Montero, por la de seis años de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Waura y Montaner.

### MINISTERIO DE ULTRAVAR

RELACION DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR ESTE MINIS-TERIO DURANTE EL MES DE ENERO ÚLTIMO EN LOS ASUNTOS Á CARGO DE LA SECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO.

7 Enero 1895. Nombrando Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Santa Clara al primer lugar de la terna formada por la Audiencia de Matanzas, D. Joaquín Sastres y Coppinger.

Idem id. Idem id. del id. de Vega Baja a D. José de C. Martinez.

8 id. Remitiendo el título de Notario de Matanzas. expedido á favor de D. Juan Larrey y García.

Idem id. Sobre devolución de los documentos presentados por los aspirantes al concurso de la Escribanía vacante en el Juzgado de primera instancia de Guadalupe de la Habana.

Idem id. Idem la entrega por el Notario electo de Marianao, D. Esteban Quintáns, de la Notaría que desempeñaba en San Juan y Martínez.

Idem id. Idem la id. por el id. de Guanabacoa, Don Marcial Garcia Cambra, de la que desempeñaba en Consolación del Sur.

Idem id. Idem el fallecimiento del Procurador de Guane D. Félix Gutiérrez.

Idem id. Idem licencia del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Guane D. Federico Santo Tomás.

Bildem id. Idem el nombramiento de D. Luis Pimentel para Auxiliar del Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Cienfuegos D. Ramón de las Cagigas.

Idem id. Idem la posesión del Escribano del mismo Juzgado D. Andrés S. Moreno.

Idem id. Idem la autorización concedida al Escribano del Juzgado de Ponce D. Manuel Eloy Garrote para permanecer en la Península hasta que terminen las oposiciones á la Notaría de Añasco.

Idem id. Idem nombramiento de D. Francisco Gómez García para Escribano interino del Juzgado de

Idem id. Idem la posesión del Notario de Guanaba-

coa D. Marcial García Cambra. Idem id. Idem la id. del id. de Marianao D. Esteban

19 id. Nombrando Registrador de la propiedad in-

terino de Guayama á D. Rafael Villabona. 25 id. Disponiendo se publique el escalafón de los funcionarios de la Sección y del Cuerpo de Registrado-

res de la propiedad. Idem id. Remitiendo á la Dirección de los Registros os datos que reclama, necesarios para la inclusión de los Registradores de la propiedad de Ultramar en el escalafón de los de la Península.

Idem id. Disponiendo se anuncie á turno 2.º de concurso el Registro de la propiedad de Baracoa.

Idem id. Sobre el procesamiento del Registrador de la propiedad de Guansjay.

Idem id. Idem libros para los Registros de la propiedad de la Habana y Matanzas.

Idem id. Idem id. de los id. del territorio de la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem el expedienie de corrección disciplinaria instruido contra el Registrador interino de Zamboanga.

Idem id. Idem la corrección impuesta al Registrador interino de Tarlac.

Idem id. Idem el procesamiento del Registrador de Camarines Sur, D. José Conejos.

Idem id. Idem el cess de D. Juan Antonio Enriquez en el Registro de la propiedad de Pampanga.

Idem id. Idem la posesión del Registrador interino

Idem id. Idem la id. del id. id. de Samar.

Idem id. Idem la id. del id. de Ilo Ilo, D. Mateo Camps.

Idem id. Idem la id. del id. de Zamboarga, D. Eugenio M. Bosque.

Idem id. Idem la id. del id. de Tayabas, D. Damián Martinez Enciso.

Idem id. Idem la id. del id. interino de Abra.

28 id. Nombrando Auxiliar tercero de la Sección de

los Registros y del Notariado á D. Sebastián Carrasco y Sánchez, propuesto por el Tribunal de oposiciones.

Idem id. Idem para el Registro de la propiedad de Pampanga à D. Manuel Martinez de Azcoytia, que desempeña el de Albay.

Idem id. Idem Vocales del Tribunal de oposiciones que ha de juzgar los ejercicios de oposición á las dos plazas de Escribientes de la Sección de los Registros y del Notarisdo à los Profesores de la Escuela Normal D. Rufino Blanco y D. Vicente Fernández Valliciergo.

Idem id. Sobre suspensión por ahora del concurso para proveer la plaza de Procurador que desempeñó en los Juzgados de la Habana D. Carlos Alberto Sierra.

Idem id. Idem id. de la id. id. que desempeñó en San Antonio de los Baños D. Julio Sánchez y de Frías.

Idem id. Concediendo à D. Casimiro Morales el derecho á la indemnización por la propiedad de un oficio de Escribano público de Cayey; admitiendo la renuncia que hace á favor del Estado de dicha indemnización, y la presentación del Licenciado D. Luis Muñoz Morales, al que se nombra Notario público de Cayey.

Idem id. Desestimando la instancia de D. Félix Lino Rivera, Procurador que era del suprimido Juzgado de Coamo, en solicitud de que se le nombre para el mismo cargo en Mayagüez, Ponce ó Guayama.

Idem id. Concediendo un año de licencia, por enfermedad, al Notario de Utuado D. Osvoaldo Alfonzo.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

NEW TO CHEM EMPERATE METALLINE

### MINISTERIO DE MACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de ca rruajes de lujo, recargos municipales y debitos á favor de la Hacienda, cuyo acto, para la provincia de Huelva, se verificará el día 22 de Abril de 1895.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el se vicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de Huelva, así como el del cobro de les débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y l apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse

por órdenes de la Administración.

2.ª La base de dicho arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matrículas de las dos contribuciones mencio nadas, los padrones del impuesto de carrusjes de lujo y los recargos municipales, aprobades unes y otras para el actual año económico, que ascienden:

Pesetas. Por territorial..... 2.252.246 65 Por industrial.... Por carruajes de lujo.....

Total base para el concurso...... 2.787.753.73

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é impuesto de canon por superficie de minas que soliciten y obtengan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales ordenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes da las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la instrucción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar les capitalis. tas que emplean sus fondes en operaciones con el Tesoro público, los prestamistas hipotecarios y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en les artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893, y epigrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª, unida á dicho reglamento.

4.ª El arrendatario percibiré, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 2'41 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 6 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan solo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apromio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 94. que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme a lo dispuesto en el art. 16 de la leg de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en

la presentación de documentos, percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por les contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentos, los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto ó fondo de partícipes, según lo prescrito en el

artículo 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme a lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en les expe-dientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ej reicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan, con sujeción à las disposiciones establecidas en la orden del Peder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total definitiva de las cuotas para el Tesoro.

Cando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expe-

diente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no solo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las cultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subregada en les dereches de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de 14 de Septiembre de 1893. A este «facto tendrá atribuciones para constituirae en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conocimiento de la misma las ccultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunes expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan a los defraudadores por virtud de su geatión, sea cualquiera el tributo de que se trate, percibirá la participación establecida en el cap. 5°, artículos 27, 28 y 29 del reglamento aludido de la Inspección.

6.ª El arrendatario nombrará el número de recaudadores y Agentes de la recaudación que estime neceserios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hecienda de la provincia á los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamente á los preceptos de la instrucción pera la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7.ª El arrendatario se obliga á ingresar en la Tesorería de la espital de la previncia, si circunstancias extraordinarias notorisments reconocidas como tales y aprobadas á satisfac-ción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, las cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodes más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como auto-

niza el art. 38 de la instrucción de Recandadores citada. En la tercera decena del último mes de cada trimestre, habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar ana cuentas trimestrales se le obligará á ingresar inmediatamente el valor de los recibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en el caso de no entregar en las Cajas de: Tesoro el importe de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la clausula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario, se formulara con sujeción á lo detarminado en el cap. 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos. La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos rea-

lizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan y giros satisfechos en virtud de orden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquellos afectan. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesoreria de la

provincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectos de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entenderá interrumpido el lapso de los plazos para ses guir dicho procedimiento de apremlo, y amp iado en tantos dias cuantos sean les que retrasen les Ayuntamientes é Co-misiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralica por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir toda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según diena instrucción, deberá recurrirse por escrito el Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstaculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.8 Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llevara a efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempeño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dic-tadas respecto al servicio de regaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de diches preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de

cinco años y empezará á regir desde el trimestre en que se otorque la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido dicho

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matriculas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que asciende á la suma de pesetas 174.234'61.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876. art. 6.º de la inatrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituyéndose, si ae hiciera en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tegoro público.

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares o subalternos, contendrán las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y dereches respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente á la Hacienda.

Contra los mencionados Agentes y sus fianzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes á servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial de esta provincia y de la de Huelva.

14. El acto de concurso tendrá lugar á las dos de la tarde del día que se fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de lo Contencioso, con asistencia del Notario público del Ministerio que corresponda, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

general de lo Contencioso del Estado. El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de Huelva, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, como Presidente, á la que asistirán el Interventor, el Tesorero de Hacienda de la provincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Nota-

rio público correspondiente.

15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten desde las dos á las dos y media de la tarde, las cuales se redactarán en papel sellado de la clase 12.ª, con sujecion al modelo que se acompaña á este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de premio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.ª, ó que determine otra alguna distinta de las enumeradas en el pliego de condiciones.

16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y por separado se acompañará la cédula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depósitos ó sucursal de la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones é impuesto á recaudar en la provincia por cada uno de los conceptos referidos, que importa la suma de 13.938 pesetas 77 céntimos, cuyo depósito podrá constituirse en metálico ó en las cases de valores públicos admisibles al efecto.

17. Las proposiciones contenidas en los plisgos cerrados se numerarán por orden de presentación. Al marcar las dos y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procedié: dose acto seguido á la apertura de los mismos y lectura de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.

Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la oportuna acta del resultado, declarándose terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de Huelva, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresan los dos párrafos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen,
excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, á la
Dirección general del Tesoro.

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposi-

La Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso, constituída bajo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Huelva, dará cuenta del resultado al Ministerio, el cual acordará la adjudicación en favor de la proposición que estime más conveniente á los intereses del Tesoro.

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro

de Hacienda será inapelable.

18. Declarada la adjudicación, se notificará al interesado en forma legal, á fin de que preste la fianza definitiva y otorque la escrivura de contrato, para lo cual se le concederá el plazo de treinta días, desde el en que tenga efecto la notificación, devolviéndose á los demás proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso.

19. Si el adjudicatario dejase de otorgar la fianza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incurriendo el adjudicatario en la pérdida del depósito provisio-

nal, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombre de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, cyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de lo Contencioso del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Delegación de Hacienda de la provincia de Huelva testimó nio de la primera copia de la escritura, que quedará unida a su expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posesionará al arrendatario, dándole á conocer á los Ayuntamientos, Autoridades judiciales y al público por medio de

anuncio en el Boletin oficial.

Los gastos de la escritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse á la Delegación de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionados por la inserción del anuncio y pliego de condi-

ciones en los periódicos oficiales de que se ha hecho mención. 21. Si el arrendatario dejara de cumplir en los plazos y términos consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo, y muy particularmente lo dispuesto en la 7.ª, se considerará ipso facto rescindido el contrato y obligado aquél á la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produccan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplica-

diatamente tendrá ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le pertenezcan.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de,.... según cédula personal, clase...., número..... enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la misma provincia, fechas.... respectivamente, ó en el Boletin oficial de la provincia de...., en.... de...., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, impuesto de carrusjes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provincia de...., se compromete á temar á su cargo el mencionado servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de.... (squí se consignará en letra el tanto por 100) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Marzo de 1895.—El Director general, Olegario Andrade.

Pliego de condiciones aprobado por Real orden de 21 de Junio de 1894, dictada de conformidad con lo informado por la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, para el arrendamiento de la recaudación de las contribuciones territorial é industrial, impuesto de carruajes de lujo recargos municipales y débitos á favor de la Hacienda, cuyo acto para la provincia de León, se verificará el día 22 de Abril de 1895.

1.ª Se arrienda por medio de concurso público el servicio de la recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo y recargos municipales, aprobados por la Administración en la provincia de León, así como el del cobro de los débitos á favor de la Hacienda pública en dicha provincia, cualquiera que sea su origen, y el apremio por demora en la presentación de documentos que haya de efectuarse por órdenes de la Administración.

2.ª La base de diche arriendo la constituye el total importe del resultado general que arrojen los repartimientos individuales y matriculas de las dos contribuciones mencionadas, los padrones del impuesto de carruajes de lujo y los recargos municipales aprobados unos y otras para el actual año económico, que ascisaden:

Pesetas.

Por territorial.

Por industrial.

Por carruajes de lujo.

2.522 123'96
320.186'58
780

Total base para el concurso...... 3.843.090'54

3.ª La Hacienda continuará recaudando directamente, como al presente, la contribución industrial exigible á los Bancos, Sociedades anónimas y Compañías de ferrocarriles por el resultado de los balances ó cuentas que están obligados á presentar á la Administración, quedando, por lo tanto, en su fuerza y vigor la Real orden de 22 de Julio de 1889. Asimismo realizará directamente de los contribuyentes las anticipaciones de pago de cuotas de territorial, industrial é im-puesto de canon por superficie de minas que soliciten y obten-gan, mediante la bonificación del premio de cobranza, con arreglo á la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo de 1888 y Reales ordenes de 21 de Junio del propio año y 21 de Agosto de 1889, como igualmente los impuestos del 2 por 100 que las Sociedades de seguros y los agentes de las mismas vienen llamados á pagar, en armonía con lo dispuesto en la instruc-ción adicional de 11 de Agosto del presente año; contribución industrial exigible por la emisión de los valores mobiliarios cotizables en Bolsa; la con que deben tributar los capitalistas que emplean sus fondos en operaciones con el Tescro público; los prestamistas hipotecarios, y recargo del 3 por 100 sobre el total de las apuestas que se verifiquen en los espectáculos públicos, á tenor de lo prescrito en los artículos 30, 37, 53 y 55 del reglamento de 11 de Abril de 1893 y epígrafes números 10, 11, 72, 105 y 107 de la tarifa 2.ª unida á dicho reglamento.

4. El arrendatario percibirá, en concepto de premio de

4. El arrendatario percioira, en concepto de premio de cobranza, de las contribuciones é impuesto y recargos expresados, el tanto por ciento en que resulte adjudicado el servicio, dentro del límite máximo de 1'92 pesetas por 100, que es el término medio del tipo que resulta señalado á las 42 zonas recaudatorias en que se halla dividida la provincia, abonable tan sólo por las sumas que ingrese en los períodos que constituyen la cobranza voluntaria.

Por la acción ejecutiva percibirá solamente los recargos de apremio de primero, segundo y tercer grado en que incurran los contribuyentes morosos, á excepción de los que correspondan á la contribución territorial, á partir de 1893 et que serán los que fija el Real decreto de 27 de Agosto de 1893 y Real orden aclaratoria de 13 de Noviembre del mismo año, sin opción á premio de cobranza, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890.

Por la recaudación de los demás débitos y el apremio en la presentación de documentos percibirá las dietas ó premios señalados en cada ramo y en cada caso en los reglamentos é instrucciones respectivas, cuyos emolumentos serán compatibles con los que se le abonen por las contribuciones territorial é industrial.

Tanto el premio de cobranza como los demás recargos y emolumentes los percibirá, previa liquidación practicada por la Administración de la provincia, y con las formalidades establecidas sobre la materia, con imputación á los créditos del presupuesto é fondo de partícipes, según lo prescrito en el art. 48 de la instrucción.

Dicha liquidación tendrá efecto trimestralmente, conforme á lo ordenado en el art. 49 de dicha instrucción; bien entendido que el premio de cobranza sólo es abonable sobre las cantidades que recauden é ingresen en la Caja del Tesoro.

Los recargos de apremio que se devenguen en los expedientes terminados por adjudicación de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, según los ejercicios de que procedan los débitos, se abonarán al arrendatario tan luego sean aprobados los expedientes y formalizadas las sumas á que asciendan con sujación á las disposiciones establecidas en la orden del Poder ejecutivo de 2 de Agosto de 1874, sin que tenga derecho á percepción de recargo en los que produzcan baja total y definitiva de las cuotas para el Tesoro.

tal y definitiva de las cuotas para el Tesoro. Cuando las fincas se adjudicaren á los Ayuntamientos, satisfarán éstos los recargos, costas y demás gastos del expe-

diente de apremio.

5.ª El arrendatario podrá ejercer la acción investigadora respecto á los tributos mencionados, no sólo en uso del derecho que á la acción pública se concede para denunciar las ocultaciones y defraudaciones, sino con el carácter de entidad subrogada en los derechos de la Hacienda que le atribuye este contrato, á tenor de lo dispuesto en los artículos 1.º y 5.º del reglamento provisional de la Inspección de l4 de Septiembre de 1893. A este efecto tendrá atribuciones para constituirse en el local ó establecimiento en que se defraude la contribución industrial ó el impuesto de carruajes, levantando la oportuna acta con las formalidades legalmente establecidas, que remitirá ó presentará inmediatamente en la Administración de Hacienda de la provincia, y pondrá en conceimiento de la misma las ocultaciones en la riqueza contributiva rústica, urbana y pecuaria, á fin de proceder á la instrucción de los oportunos expedientes.

Del importe de las multas y recargos que se impongan á los defraudadores por virtud de su gestión, sea cualquiera el tributo de que se tratr, percibirá la participación establecida en el cap. 5.°, artículcs 27, 28 y 29 del reglamento aludido

de la Inspección.

6.º El arrendatario nombrará el número de Recaudadores y Agentes de la recaudación que estime necesarios para el mejor servicio, de cuyos nombramientos dará cuenta á la Tesorería de Hacienda de la provincia à los efectos reglamentarios. Dichos funcionarios actuarán bajo la exclusiva responsabilidad y dependencia del arrendatario, sin personalidad alguna con la Administración, sujetándose estrictamenta á los preceptos de la instrucción para la recaudación y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

7º El arrendatario se obliga á ingresser en la Tegorario de

7.ª El arrendatario se obliga à ingresar en la Tesorería de la capital de la provincia, si circunstancias extraordinarias notoriamente reconocidas como tales y aprobadas à satisfacción del Ministerio de Hacienda no lo impidiesen, les cantidades que tenga recaudadas en los días 8, 15, 23 y último del segundo mes de cada trimestre ó en períodos más cortos, si el Delegado de Hacienda lo estimase conveniente, como autoriza el art. 38 de la instrucción de Recaudadores citada.

En la tercera decena del último mes de cada trimestre habrá de tener ingresado el arrendatario el importe de la recaudación obtenida en el primero y segundo período de cobranza. Al liquidar sus cuentas trimestrales se le obligará ingrezar inmediatamente el valor de los resibos no realizados en la época de la recaudación voluntaria, si no se justifica haberse procedido á hacerlos efectivos en la forma prevenida en la instrucción de 12 de Mayo de 1888; y en el caso de no entregar en las Cajas del Tesoro el importa de los mismos, se repetirá contra la fianza prestada por el arrendatario, sin perjuicio de exigirle, si fuere procedente, las responsabilidades que se consignan en la cláusula 21 de este pliego de condiciones.

El cargo que deba hacerse al arrendatario sa formulará con sujeción á lo determinado en el cap. 2.º de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y en la Real orden de 3 de Enero de 1893, relativa á la segregación de recibos.

La data la constituirá: 1.º El importe de los ingresos realizados con aplicación á los valores de los cargos y conceptos de que procedan y giros satisfechos en virtud de crden administrativa. 2.º El de los recibos de bajas por haber sido objeto de declaración de las mismas los contribuyentes á quienes aquéllos afecten. Y 3.º El de expedientes de partidas fallidas y de adjudicaciones de fincas á la Hacienda ó á los Ayuntamientos, legalmente aprobados por la Tesorería de la pro-

vincia.

8.ª Los plazos para la formación y presentación en la Tesorería de Hacienda de los expedientes ejecutivos, á los efectes de las instrucciones de 12 de Mayo de 1888, empezarán á contarse desde la fecha en que tenga lugar la entrega por parte de aquella dependencia al arrendatario de los documentos imprescindibles para incoar el procedimiento de apremio.

Se entendará interrumpido el lapso de los plazos para seguir dicho procedimiento de apremio, y ampliado en tantos días cuantos sean los que retrasen los Ayuntamientos ó Comisiones de evaluación en hacer la declaración de partidas fallidas ó la de ejecución del apremio de tercer grado, y los Registradores de la propiedad en practicar la anotación preventiva é inscripción de las fincas embargadas, y en general siempre que el procedimiento se paralice por obstáculos no imputables al arrendatario. Mas para evadir teda responsabilidad, que asumirá de no efectuarlo, según dicha instrucción, deberá recurrirse por escrito al Delegado de Hacienda de la provincia en demanda de que remueva las resistencias ú obstáculos de la demora, debiendo asimismo acudir en alzada ó recurso de queja á la Dirección general del Tesoro público ó al Ministerio de Hacienda, según los casos, si sus demandas no fuesen atendidas.

9.º Además de las condiciones estipuladas anteriormente.

9.ª Además de las condiciones estipuladas anteriormente, la cobranza de las contribuciones é impuesto expresados se llavará á efecto en el mismo modo y forma que establecen las leyes y reglamentos dictados para los Recaudadores y Agentes con responsabilidad directa á la Hacienda; y en su virtud, todas las disposiciones que fijan los deberes y derechos de unos y otros, salvo aquellas en que hubiese estipulación en contrario, se entenderán exigibles, y á ellas habrá de atenerse el arrendatario en el desempaño de su cometido, considerándose por tanto como parte integrante de este pliego de condiciones, así los reglamentos y Reales órdenes dictadas respecto al servicio de recaudación, como las que sobre el particular se dicten como aclaraciones de dichos preceptos reglamentarios.

10. La duración del contrato de arrendamiento será de cinco años, y empezará á regir desde el trimestre en que se otorgue la escritura de contrato, si éste se formaliza dentro de los primeros veinte días del primer mes del trimestre, y desde el trimestre siguiente si se otorga transcurrido di-

11. La fianza que ha de prestar el arrendatario consistirá en la suma de la cuarta parte del importe de un trimestre de las contribuciones territorial é industrial del impuesto de carruajes de lujo, de los recargos municipales aprobados por la Administración, y del 6 por 100 de cobranza por industrial, partiendo para su fijación del resultado general que ofrezca el resumen ó estado general de repartimiento, matrículas y padrones de todos los distritos municipales de la provincia, que assiende á la suma de pesetas 240.19316.

Dicha fianza podrá constituirse en las clases de efectos y

forma que establece el art. 72 de la ley de 11 de Julio de 1877, Real decreto de 29 de Agosto de 1876, art. 6.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888 y Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 1.º de Agosto de 1893, constituvéndose, si se hiciere en metálico ó valores públicos, en la Caja general de Depósitos á disposición de la Dirección general del Tesoro pú-

Si los efectos de la Deuda pública admitidos al cambio de la cotización oficial en que se hubiese formalizado la fianza sufriesen una baja de 20 por 100 de su valor, el arrendatario contrae la obligación de ampliar su fianza en la cuantía necesaria, de igual modo que si los valores á recaudar en los vencimientos trimestrales se elevaran en igual cuantía durante los años del contrato.

12. Las fianzas que el arrendatario exija á sus auxiliares ó subalternos contendrén las mismas cláusulas en cuanto á excepciones y derechos respecto á las esposas fiadoras de sus maridos, que aquellas que se presten directamente a la Ha-

Contra los mencionados Agentes y sus flanzas tendrá el arrendatario la facultad de reclamar de la Administración los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa, para reintegrarse de las cantidades que aquellos le adeudasen pertenecientes al servicio de la recaudación. Al efecto, las certificaciones de alcances que expida el arrendatario servirán de base al procedimiento, en consonancia con lo preceptuado en la disposición 1.ª transitoria de la justrusción de 12 de Mayo de 1888.

13. El arriendo se verificará por medio de concurso, que se anunciará con treinta días de anticipación á aquél en que haya de celebrarse el acto, en la GACETA DE MADRID, Boletin oficial de esta provincia y de la de León.

El acto de concurso tendrá lugar á las tres de la tarde del día que so fije en los anuncios, en el despacho del Director general del Tesoro público, ante una Junta presidida por el mismo, de la que formarán parte el Interventor general y Director de le Contencioso, con asistencia del Notario publico del Ministerio que corresponds, designado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado.

El mismo día y á la misma hora se verificará idéntico acto en la capital de la provincia de León ante una Junta com-puesta del Delegado de Hacienda, somo Presidente, a la que asistirán el Inferventor, el Tesorero de Hacienda de la pro-vincia y un Abogado del Estado, con asistencia de Notario

- público correspondiente.

  15. En una y otra Junta se admitirán las proposiciones que se presenten decde lus tres à las tres y media de la tarde, las cuales se redactaran en papel sellado de la class 12°, con sujeción al modelo que se acompana a este pliego de condiciones, consignando en letra, con toda claridad, el tanto por ciento que por razón de pramio de cobranza ofrezca el proponente, siendo nula toda proposición que contenga mayor tipo del fijado en la condición 4.º o que determine cora alguna distinta de las en uneradas en el pliego de condiciones.
- 16. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, 16. Las proposiciones se presentaran en puegos cerrados, y por separado se acompañara la cejula personal del proponente y carta de pago de haber depositado en la Caja general de Depositos o sucureal de la provincia el importe del 2 por 100 de la cantidad á que asciende un trimestre de las contribuciones e impuesto a recaudar en la provincia por cada uno de los conseptos referidos, que importa la suma de 19.215 petas 45 centinos, cuyo deposito podra constituirse en metalico o en la clase de valores públicos admisibles al efecto.
- 17. Las proposiciones contenidas en los pliegos cerrados se numers an por orden de presentación. Al marcar las tres y media el reloj del despacho en que se verifique el acto del concurso, se declarará terminada la admisión de pliegos, procediéndose acto seguido á la apertura de los mismos y lectu-

ra de las proposiciones, que verificará el Notario actuante.
Terminada la lectura de las proposiciones, se levantará por el Notario la eportuna acta del resultado, declarándose

terminado el acto.

La Delegación de Hacienda de León, una vez terminado el acto de admisión y lectura de proposiciones allí presentadas, en la misma forma que expresau los dos parraica ante-

tadas, en la misma forma que expressan los dos parretos anteriores, remitirá el acta levantada por el Notario y las proposiciones originales con los documentos que las acompañen,
excepto la cédula personal, de que bastará tomar nota, a la
Dirección general del Tesoro, con vista de las proposiciones presentadas ante la Junta de concurso constituida
bejo su presidencia y las que reciba de la Delegación de Hacienda de Ledo, derá cuenta del resultado al Ministerio, el
cual acordará la adjudicación en fayor de la proposición que
estime más conveniente a los intereses del Tesoro.

La resolución que dicto sobre, este, particular el Ministro

La resolución que dicte sobre este particular el Ministro de Hacienda será ina pelable.

18. Declarada la adjudireción, sa notificara al interesado en forma legal, a fin de que preste la fiabza dafinitiva y otor-gue la escritura de contrato, para lo cual se la concederá el plazo de treinta dian dende el en que tanga efecto la notificación, devolvidadose a los demás, proponentes las cartas de pago de los respectivos depósitos para licitar al concurso

19. Si el adjudicatario dejaso do otorgar la flanza definitiva y escritura correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior, se declarará caducada la adjudicación, incuda del depósito provisio-

nal, que se ingresará en la Caja del Tesoro.

20. La aprobación de la fianza y otorgamiento de la escritura en nombra de la Hacienda se verificará por el Director general del Tesoro, oyéndose previamente el dictamen de la Intervención general y Dirección de la Contenciosa del Estado. Aprobada aquélla, otorgado el contrato y recibido en la Dalegación de Hacienda de la provincia de León testimonio de la primera copia de la escribura volue quedará unida á au expediente en la Dirección general del Tesoro, el Delegado posseichará al arrendatario, dándele a conocer a los Ayuntamientos. Antipridades judiciales y al publico por medio de

anuncio en el Holetin oficial.
Los gastos de la caeritura, de la primera copia y del testimonio que ha de remitirse a la Dalegución de Hacienda de la provincia, serán de cuenta del adjudicatario, así como los ocasionades por la inserción del anuncio y pliego de con-diciones en los periódicos aficiales de que se ha hecho

21. Si el armendatario dejara de cumplir en los plazos y términes consignados en este pliego alguna de las condiciones del mismo y muy particularmente lo dispuesto en la 7.º, se considerara pso facto rescindido el contrato y obligado aquél a la indemnización de los daños y perjuicios que se hayan irrogado á la Hacienda y los que se produzcan hasta la normalización del servicio, no sólo con la fianza, que inmediatamente tendra ingreso en las arcas del Tesoro con aplicación á las responsabilidades que se declaren, sino con los demás bienes muebles, inmuebles y derechos que le per-

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, clase...., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en la Gacrta de Madrid y Boletin eficial de la misma provincia, fechas...., respectivamente, ó en el Boletta oficial de la provincia de ... en ... de ..., relativo al arriendo del servicio de recaudación de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio, impuesto de carruajes de lujo, recargos municipales y cobro de débitos á favor de la Hacienda, así como el apremio por virtud de órdenes administrativas en la provin-cia de...., se compromete á tomar á su cargo el menciona-do servicio con sujeción estricta á los requisitos y condiciones expresados en dicho pliego, bajo el tipo de..... (aquí se consignará en letra el tanto por ciento) en concepto de premio de cobranza, á cuyo fin acompaña el resguardo que acredita haber constituído el depósito provisional de la cantidad prefijada.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 12 de Marzo de 1895.-El Director general, Olegario Andrade.

### Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo a lo determinado en Real orden de esta fa-cha, esta Dirección general ha dispuesto que el día 27 del co-rriente, á las doce de la mañana, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas a favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 3510.861 pesetas 32 céntimos, compuesta de pesetas 348 436 53; mandadas apli-

car como procedentes de la recaudación obtenida en el mes de Diciembre ultimo, por ventas de bienes de Corporaciones civiles, y de pesetas 3 162 424 79 sobrantes de la subasta que se verificó en 23 de Febrero último.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la su-

basta, son las siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

Las proposiciones se harán con arregio al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, con arre-glo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habran de adherir a los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de á peseta, clase 12. 3. Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nomi-

nal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por midades y centimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de centimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe

5. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, in cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendra una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6. La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sec-

ción Central de esta Dirección general en los días 23 y 26, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 27, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y despues de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se, hu-bieran presentado en la Sección, se dará principio al acto le-yendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de pro-posiciones, dando á conocer á los concurrentes el número delresguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dara lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el

Tesoro.

9.a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y a un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la

fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales á no

ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

Los interesados cuyas proposiciones havan sido admitidas deberan presentar los títulos correspondientes a las mismas dentro de los ocho día: si quientes al en que le publique su adjudicación en la Gacera; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación. Los que hagan dicha entrega en el término expresado po-

drán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización vor subasta.

### (Fecha y firma del proponente.)»

Ilos licitadores que presenten los títulos sin el expresado cupón, que es el vendedero en l.º de Abril próximo, quedarán obligados á reintegrar su importe.

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá a los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13 Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituído

para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 11 de Marzo de 1895.-El Director general, M.

### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de...., pesetas nominales en...., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de.... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE Madrid el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la 4 Dirección de la Deuda en.... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición. ugla to easily is allowed country appeal

Número de títulos.	series	NUMERACION	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
		25. Juli 1. (1), (1), (1), (1), (1), (2), (1), (2), (2), (3), (4), (2), (4), (4), (4), (4), (4), (4), (4), (4	
		Total General	

Madrid..... de..... de 189

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 22 del code in amburyonadan rriente, á las doce de la mañana, tengan lugar en el despacho principal de la misma las subastas que corresponde efectuar en el tercer trimestre de esté año económico, y que tienen por objeto la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 31 de Agosto de 1852, 25 de Julio de 1855 y 6 de Junio de 1856, dando principio con la de acciones de obras públicas y continuando con las de carreferas por el orden de emisiones que queda indicado.

100元以355

Las cantidades disponibles para dichas subastas, teniendo en cuenta las consignadas para este servicio en el presupuesto vigente, y las que resultaron sobrantes en las verificadas el dia 20 de Diciembre último, por felta de licitadores, son las siguientes:

Para la de acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1858	#\$ (v1)			and the second		Pagetan.
	Para la de de Julio Para la de millones Para la de Julio de Para la de	acciones de 1858 acciones s de 31 de fd., emis 1855 fd., emis	de obras p de carreters Agosto de l ión de 20 m	úblicas, e as, emisión 852 illones de	emisión n de 55 e 25 de	64.142.50 25.010 2.743.50

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

- abierto, no excediendo de la par, admitiéndose éstas por orden de menor á mayor en cambios y cantidades hasta invertir la suma destinada á la amortización.
- 2.4 Los que descen tomar parte en ellas depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metáfico, bien en papel del Estado al tipo de cotización del día anterio al en que se constituya el depósito, segun determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

3. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que, con arreglo a lo dispuesto por la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden aquéllas uno de á peseta, clase 12.

4. Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición como el cambio á que se ofrezera, por unidades vecentimos de peseta, con exclusión de todo

ca, por unidades y gentimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo; consignandose también la numeración de los valores ofrecidos me

5.4 La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados, expresandose en el sobre el nombre del pre-sentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión, respecto a las acciones de carreteras, de si son de las emisiones de 55, 34 ó 20 millones.

6.ª A cada proposición acompañará necesariamente el resguardo ó carta de pago que acredite haberse hecho el deposito que deba garantirla.

7.3 La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central los días 20 y 21 del actual, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 22, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirán en sesión pública les funcionarios designados para este acto en Real orden de 13 de Abril de 1881; después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Sec-ción Central, se dará principio al acto leyendo el anuncio de las mismas, y seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del resguardo de depósito, el nombre del proponente, la cantidad ofrecida y el cambio á que se ofrece.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho merito. De las que reunan éstos se admitirán las más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla l.a de este anuncio, considerándose al efecto como una sola prope-sición todas las suscritas á igual cambio por un mismo inte-

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consigna do en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más beneficiosas para el Tesoro.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuosá en el Necceiado de Resibe con factura.

11. La presentación de las acciones de obras públicas y de carreteras se efectuará en el Negociado de Recibo con facturas duplicadas que, con los pliegos de proposiciones, se facilitaran en la portería de esta Dirección general; tenien do presente que si las acciones de carreteras de 20 millones de reales llevasen el cajetín que acredite haberlas presentado al cobro de intereses del vencimiento de 1.º de Ab il próximo, habrán de reiotegrar su importe.

Dichos valores llevarán al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subseta».

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles el Negociado de Recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago.

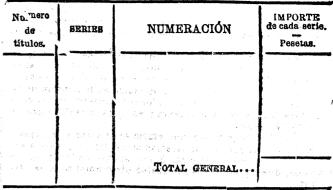
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Marzo de 1895. El Director general, M. Gómez Sigura.

### Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar, en la Dirección general de la Deuda pública, la cantidad de ... pesetas, nominales en.... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de ... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la Gagra de Madrid el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en.... del mes....; y al efecto in-

cluye el documento justificativo del depósito hecho en 274-rantía de esta proposición.



ifete, 190

Madrid.... de .... de 189 .

to rear most mercy

El interesado,

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### St beecroteria.

with which will come in the formation which

### SECCIÓN DE SANIDAR

Estación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capita. el día 14 de Marzo de 1895.

STEER HE SEE	SEZOG	AZOS de edad	43 TAIP	erasipicación de la enfermedad	Salle 5 lugur del fallecimisate.	OBCERVACION		<b>522.08</b>	a fics	Pro W or S	de la enfermedad.	Glarz 6 lugar del fallocimiento.	482 B VAGIORIE
1	varon	9 m.	P	Sarampión	Palma, 30	>		Varós	d6	Viudo	Derrame senii	Hospital Provincial	<b>3</b>
3	401111	1	P	Idom	Montera, 51	and Na <b>⊅</b> ead grand	48	dem		*** ****	Grugno encefaloi	Attentional and antique to be about	l
A	Idem	10 10.	p.	Idem	Molino de Viento, 9	n y maraga <b>xo</b> y ya ka ee	49	ldem	1030 VSV		Que Derrame seroso	****	Judicial.
5	ld m	10 181.	p.	Idem	Magdalona 38		50		4 d.	ρ	Eclampeia	Barco, 8	idem.
6	dem	24	Soltaro	Tifoidea	Hospital Provincial	3	51		4 d.	р	Idem	Salitre, 6	arvi i m 🚵 🗀 🔻
7	Idem	8		Idem	San Bernardo, 50	30 (3 m) (3	52				dem	Hospital Provincial	North Section
	I tem	6	P9	Difteria	Trafalgar, 27.	39	53	Idem	2 m	D	1400	Ruda, 16	
9	Idem	27	amado .	Tuberculosis	Meson de Paredes, 24	so at se 🕶 till in fra	54	Idem	20 d.	P	Convulsión cere-	The second of the confidence o	
10	4420	19	Soltero	Idam	Principe, 9	alika da 🕒 🗷 🔻 🔻		57.784.17.3955	Mer	Alternative F	brai	Meson de Paredes, 90	>
11	dem	39	BARRITO .	Idem	Panaderos, 4	refriger 🕨 pro i en er	55	Idem	83	Casado	Hemorragia cere	I single a company of the second single second	
12		L	P	Idem	Pontejos, 2	yaf Bi ar≱iki ne ya	-	la di parti	1.2	v.de	bral	dan Bartolomé, 20	>
13		21	VIII 1	Idem	Hospital Provincial	<b>&gt;</b> 12 mm.	57	dam	49	Idem	Hemoptis's	Wenendez Valdes, 29	3
14	THE PROPERTY OF THE PERSON OF	64		Idem	Trafalgar, 4		50	Hembra.	I	۲	onsunción	C.a de las Descargas, 12	
16	Idem	58 29	Idem	Idem	Meson de Paños, 7	(14) 30 <b>2</b> (1 64)	59		2	P	Seran pión Idem	Calatrava, 22	. **
17		21	Idem		Hospital Provincial		00	Ausal.	1 -		14011	mo. 28	1.00
18		5 m	P	Grippe	Ave María, 20		60	dem	31	Tagada	Tuberculosis	Meson de Paredes, 53	
19		Wate		Gilppoiss	San Opropio, 9		61	Idem	41	Viuda	idem.		1
20		Idem			Santa Isabel, 29	خذ	62	dam	60	ldem	Idem		>
21	Idem	43	Casado .	Hipertrofia del co-			6:	Idem	1		[dem	Limón, 28	
	1	ľ	}	razón	Pacifico, 12	Þ	64	T. 1. 2. 2. 2. 4.	Feto				<b>3</b>
22	19ED	29	Boltero	Insuficiencia a ó r				Idem	2	P	Catarro dentario		<b>&gt;</b>
	l			tica	Villalar, 7	•	66	144.Well 8.0.0	45	asada	Lesión cardiaca		<b>&gt;</b>
<b>2</b> 3		56	reado	Miocarditis	Hospital Provincial	*	68	Idem	3 4	P	Bronquitis	Oviedo, 3	<b>&gt;</b>
24 25	Idem	5 m.	Viudo	Bronquitis	Lavapiés, 34	<b>»</b>	6		10 m		dem	Zamora, 3	<b>&gt;</b>
26		59 1	P	Idem.	Lavapiés, 29	in to the second of the secon		I lem	3	Ρ	[dem	Fernando Osorio	ranicie <u>s</u> all
27	A WHA	5	ρ	Idem	Carretera de Extremadu-		71		1	1	dem	H spital Provincial	ang samula ja ing se
~.	X-CA-COMPIG-			and the manifest of the second	ra, 8	Civil.	7		8 m.		Idem		
<b>2</b> 8	Idem	1	P	Idem	Alvarado, 24	mang 🔊 🕽 🗎 🖰		Idem	1 m.	P9	d*m	Rosaler, 10	<b>3</b>
	idem	84	"fedo	Idem	Constancia, 11	<b>→</b> 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	74	Idem	68	Soltera .	Broncopneumonia.	Abada, 28	•
30		1	P	Idem	Carretera de Extremadu	, and a first production of the contract of th		Idem	ll m	P	Idem	Porlier, 16	>
		1.25		sun en contrologé ? e	ra, 16	ang kaban 🕭 Tanan nga	11 76	i	3 m.	P	Afección del apara	The second second second second second	
31	Idem	40	Jagado	dn192	Avala, 6	garden 🦫 nimali	11 -	1	90		to r spiratorio		<b>→</b>
32		3 m.	P	Idem	Lavencibles, 3	Kalaber 🌉 (Abasa)		7 dama	29 1 m	asada.	Gastroenteritis	Mén lez Alvare, 4	
33		5 m.	P	Broncopneumonis	Hospital Provincial García de Paredes, 4		11 30	Idam	3	P	ldem	Pez 17 Blasco Garay, 34	A STATE OF THE STA
34 35	Idem	5	P	Idem	Idem		80	9121	74	soltara	Enterocolitie	Hospital Provincial	1 45 7 7 2 W
	Idem	62	azado	Idem	Aguas, 4.			Idem		P	Fiebre gestrica		A remote a figure
37		20 1.	P	Caterro capilar	Hernani, 11	<b>5</b>		Idem		Viuda .	Gastrorragia		1 5
38		63	Casado	Catarro pulmonar.	Pizarro, 20	a e an la <b>⊅</b> int A ilia		Idem		P	Meningitis	Virtudes, 14	Civil.
39		10 ao	P	oulmonia	Gravina, 4	. New Property		idem	76	Viuda	Congestión cere		
40		70	Vizido	Idem	Falileo, 9	*	111		1 _	Larrack C	bral	Plaza de San Marcial, 3	Market 1943 N. → Teller
	Idem	17 d.	P	Enterocolitis	Inclusa	gwas 🏲 in seal i	11 85	Idem	3	P	Hemorragia cere	erena arten ja rati Artin Magazza artin	1
42		4		Meningitis	Tolado, 13	rrigge 🤰 de siev	111 00	1. 46 10 100	75.3	D	bral	San Juan, 55	>
	Idem	8 m.	P	idem	Imperial, 14	postoji 🥞 postoji	111 86	dem	15 d.	P	Ataques eclámpsi	Ecija. 8	
	Idem	6 m.	P	I lem	Jorge Juan, 11 Santa Brigida. 15	a dagardan ≥ya baringi. Layah in S <b>&gt;</b> ny	Q	Idem	2002.0		Marasmo senil		
	Idem	ĺĩ		Idem	Meson de Paredes, 28	<b>5</b> 3 3 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		ld m	18	Soltera	Sobreparto	Zarbano, 27	1
- Ta-O		1				light a said	111	170 22510	Jacobil.	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			

### Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 14 de Merzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

			90 (1) 163 1, 165 1, 165	ok jaro na s	filograpi Topical			CL	ASI	FICA	CIO	N D	E L	AS	DEF	UNC	ION	ES I	POR	ENI	FER	MED	ADE	S		ing the light	v loten		
		. A Segre	tac Pila Turigi	***** ********	s offer Dr	INF	ECCI	OSAS	S Y	CONT	AGIO	SAS	et gyl 1944 Jages Vi 2014 – jedy	ud wi seltita seltita		urgala Dunks Oberster		31. 31830 514		ioniki et Siolog		RAS	COMI	INES	a (C), ivak a	eli (s) 1 (s) /	endadi Sigen B	Mueri	
SEXOS  DE  LOS INHUMADOS	Virueis	Sarampion	Escariatina	Tifoidesa	Paludismo	Puerperales	Disenteria	Coqueluche	Ditteria	Tuberculosis	Siffile	Carbunco.	Hidrofobia	Colera	Influenza 6 grippe	Otras	TOTAL parcial	En el claustro ma- terno	2 0	Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	PARAT Génito-urins-	Locomotor	Cerebro-espi-	Ohras generales	TOTAL parcial	te violenta	TOTAL general de inhumaciones por causas.
Varones	<b>&gt;</b>	5 2	100 VA 14 <b>6</b> 0 11 60 11 70 60	2			***	i sa Saga Saga	1	9			i de Ges <sup>®</sup> o Se Ase		1		18 6	2 1	1	3	17	1	Miga Book Book Asa, I		14	2 2	39 25	,	57 31
Totales			٠	2	•	81/1	ru ŝi	-	1	13		kodá kodá		elerie Seerie	ing in	de .	24	3	, §	1 217 1 8d	27°	i erië Vorc isit <b>7</b> 8	80 9 80 9 80 9	400) 10 13 10 03 17 0	13	25 (50) 9 (40) 6 (6) <b>4</b> (6)	64	-	88

sale or wayou lab wolder

# MINISTERIO DE

31

## Intervención general de la

Escalafón provisional de los Jefes de Administración, Jefes de Negociado, Oficiales y Aspirantes del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado, formado hasta el

4			CONTROL OF THE PROPERTY OF THE		1	CAT COMMENT OF THE CO		i i
Número en la c	CATEGORÍA, sueldo, nombre y apellicos	DEPENDENCIA	PROVINCIA	<b>FECHA</b>	ESTADO	FECHA  DE LA ANTIGÜEDAD  EN LA CLASE *N EL RAMO		D
Número de orden en la ciass	DEL INTERESADO	EN QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	SU NATURALEZA	SU NACIMIENTO		DR INTERVENCIÓN	7	
10	D. José Hurtado y Valhendo	그를 가는 그는 그를 가는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 되는 것이 없다.	Cáceres	19 Noviembre 1845	Casado	16 Julio 1891		Ar
11	José Carrillo de Albornoz	Interventor de Hacienda que fué de la provincia de Gui	Jaén	23 Enero 1852	Casado	1.º Noviembra 1891.		Ar
12	Sr. D. Lsandro Botella Andrés	púzcoa. Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia d Valencia.	Alicente	10 Febrero 1844	Casado	2 Enero 1892		Ar
13	D. José Sanz Montes	· Idem id. de Barcelone		25 Fébrero 1839	Casado	1.º Febrero 1892		Ar
14	Bermudo Meléndez Conejo	. Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Malega	Lugo	29 Junio 1848	Casado	16 Febrero 1892		Ar
15	Bernardo Cano y Arnau	Sirve en la Dirección general de Adnanas	Balcares	21 Febrero 1849	Casado	7 Junio 1892		Ar
16	Sr. D. Bernardo de Sesma y Gómez	<ul> <li>Sirve en la Intervención general de la Administración de Estado.</li> </ul>	Vizcaya	16 Octubre 1850	Soltero	12 Julio 1892		Ar
17	D. José Diez de Isla y Perlado	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Sevilla.		25 Mayo 1838	1 8	22 Agosto 1892		Ar
18	Ramón Isla y Conde	Sirve en la Intervención cantral de Hacienda		3 Maye 1842	V V	22 Septiembre 1892		Ar
19	Rafael Santías y Riglos	. Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de	,					
- 15 os - 10	ନ୍ତିର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତ୍ତିକ ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ ପ୍ରତିଶ୍ୱର ପ୍ରତିଶ୍ୱର	Granada	Madrid	5 Abril 1836		12 Noviembre 1892	1	Ar
20	Juan Romo de Oca y López			B Abril 1844	1	22 Febrero 1893		Ar
21	Rafael Valls y López Carvajal		León	25 Diciembre 1855		11 Julio 1893		Rs
22	Sr. D. Ramón de la Carrera y López Ballesteros	Interventor de la Aduana de Alicante	Madrid	16 Febrero 1844	Casado	17 Octubre 1893		Ar
23	D. Penciano Elices y León	Tenedor de libros de la Intervención de Hacienda de la pro- vincia de Malaga.	Valladolid	30 Noviembre 1870	Soltero	26 Octubre 1893		AT
24	Arturo Forcet Mideraud.	Idem id. de Barcelona.	Gerona	15 Octubre 1871	Soltero	30 Octubre 1893		Ar
25	Mariano del Valle y García	Idem id. de Valencia	Coruña	11 Noviembre 1864	Casado	31 Octubre 1893		Ar
26	Luis Galindo y Alosdo A.	Idem id. de Cadiza	Valencia	2 Noviembre 1859	Soltaro	.º Noviembre 1893		Ar
27	Francisco Salazur y Sáinz de la Lastra		Navarra	3 Octubre 1865	Soltero	31 Octubre 1893		Ar
28	Bernardo Revuelta y Somoza	Idem id. de la Coruña	Burgos	20 Agosto 1859	1:	2 Febrero 1894		Ar
29	Miguel de Lara Torralbo	Idem id. de Sevilla		2 Marzo 1850	Cazado	1.º Febrero 1894		Ar
30	To Luis Moreno y Colmenares	Hem id. de Toledo		18 Febrero 1872	Soltero	»		Ar
31 32	Miguel de Prada y Lemaur	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	León Legroño	24 Febrero 1839 4 Dictembre 1859	Casado	19 Naviembre 1893 1.º Septiembre 1894		Ar Ar
33	Urbano González Rivera	Idem id. de Sprig	León	25 Mayo 1832	1	6 Octubre 1894		Ar
34	Sr. D. Valentin Rubio Guilien	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	Cáceres	14 February 1999	0.11			
35	D. Modesto Marin y Pérez	Interventor de Hasienda de la provincia de Cuenca	Sevilla	14 Febrero 1860 12 Enero 1860	Soltero Viudo	17 Octubre 1894 21 Octubre 1894		Ar Ar
36	León Carrillo de Albernez	Lism id. de Huesca	Alsva	20 Febrero 1853	Viudo	24 Noviembre 1894		Aı
37	Segundo Rodríguez del Vallo	Sirve en la Intervención general de la Administración del Estado	León	1.º Junio 1853	Soltaro	12 Enero 1895		
33	Moiséa Aguirre y Carbonell	Sirve on 12 Contaduris general de la Dauda	Madrid	22 Noviembre 1861	Casado	14 Enero 1895		Ar
.39	José Prósper y Lloréns	Interventor de Hacienda de la provincia de Vizcaya	Valencia	9 Mayo 1848	Casado	26 Enero 1895		A
	CON BL SUBLDO ANUAL DE 4.000 PESETAS	200 (10 to 10 to 1		Priyalinika ali				
1	Sr. D. Nareiso Ribot y March	Sirvió en la Octennejón de Pagos por obligaciones del Mi- nisterio de Fomento.	Madrid	13 Agesto 1845	Casado	1.º Ostabre 1875		Aı
2	D. Jesé Joaquín Urrengoschea	Idem id. de Gracia y Justicia		19 Marzo 1845	l ii	13 Octubre 1875		Aı
3	Federico Salmon y García	Fué José de Intervención de la Administración económica de la provincia de Soria.	<b></b>	76 41-37004		***		
4	José García Cervino y Marqués	Sirvio en la Contaduría de la Junta de Clases pasivas	Cádiz	16 Abril 1894 24 Junio 1847	Casado Soltero	29 Agosto 1877 14 Enero 1882		A1
5	Ricardo Orduña y Muñoz	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza	Madrid	28 Febrero 1841	<b>~</b>	0.8.77.4		
6:	Elfass Puy Casaus	Sirve en la Intervención de Hacienda de la provincia de la Coruña.		21 Julio 1830	Casado			Aı
}	Sr. D. Juan Ignacio Morales y Diez de la Cortina	Sirvió en la Ordenación de Pagos por obligaciones del Mi- niaterio de Fomento.		15 Noviembre 1856	Casado Soltero			Aı
1	D. Cesáreo González del Castillo	Sirva n la latervención de Hacienda de la provincia de Málaga			5	15 Enero 1886 20 Marzo 1886		Aı
9	José Maria Sedaño de Poveda y Esquivies	Sirvió en la Intervención de Hacienda de la provincia de Valladolid.	Ciudad Real	6 Diciembre 1833	Viudo	1.º Abril 1886		Aı
10	Felips Lillo y Ruiz	Contador que fué de la Fábrica de Tabacos de Alicante	Badejoz	2 Mayo 1846	Casado	1.º Noviembre 1886		A1 A1
11	Joaquia Coll y Manzeno	Sirve en la Contaduria general de la Deuda pública		13 Agosto 1844	K <sup>3</sup>	i		Aı
12 13	Cruz Collada y López	Sirvió en la Dirección general de Aduanas	Alicante	16 Nevismbre 1843	Viudo	31 Enero 1889		Aı
E Ab	ම්බන් සේව වේ ස්වෙලයන්වේ වර්ධවසට වර් වී. සමු සම සිදු වේ වර්ධවස වර්ධවස	Burgos	Cuenca	14 Septiembre 1851	Casado	20 Julio 1889		ALI
14	Miguel Palecies y Pastranz	Sirve en la Contaduria de la Junta de Clases pasives	Cindad Real	20 Enero 1847	Casado	14 Diciembre 1889		Δ-
15	Valentin Fernandez Marchante	Sirve en la Contaduria general de la Dauda pública	- 1 A			21 Diciembre 1889		Art
16	Ramón González de Aledo y Skarret	Se hells electo para la Intervención de Hecianda de la pro- vincia de Cádiz						. 1
74	se la Cacera de sver	in the district of the second	ager	4 Septiembre 1845.	ussado	1.º Enero 1890	: []	Art.

Q Vé.se la Gaceta de ayer.

# DE HACIENDA

### Administración del Estado.

31 de Enero último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento orgánico de 6 de Diciembre de 1894 y disposición 5.º de la Real orden de la misma fecha (1).

Act. 27, case 1 - 64 Eral decree 18 10 1 0 0 1 14 0 7 11 2 0 0 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	ARTÍCULO  DEL DECRETO ORGÁNICO EN QUE ESTÁ	de ser	TIEMP		о ви отн	TIEMP SERVIC AS DEPER	CIOS NOENCIAS	DE SEB	TIEMP VICIOS EI RAMOS	N OTROS		TOTAL	: 1	TÍTULOS QUE POSEE	OPSERVACIONES
Act 5. (1966)  Act 5.	COMPRENDIDO	Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Dies.	THULOS QUE PUSEE	OBSERVACIONES
And 2.7, caso 1.1.	Art. 2.°, caso 1.° del Real decreto de 6 de Diciembre de 1894			1	14	7	11	»	1	7	26		19	»	**b**
M. 2. 5, 100 b).   7	Art. 4.º	13	3	21	6	5	. 9	>	<b>&gt;</b>	>	19		>>		Es Administrador de Hacienda de la
Art. 4		Ī			>	, 181 <b>≫</b> €7635	<b>&gt;</b>	<b>3</b> .	2	<b>2</b> 8	14	4	18	o a avenum at the second of t	En lafactualidad es Jefe de Negociado de tercera clase en comisión en la
Art. 2	Art. 2.°, caso 1.•	7	W8 <b>4</b> .57	24	27	3 :::	4	. <b>≫</b> .			34		28		Idem. seed a seed of the above as
Art. 2°, caso 1 20 3 39 40 4 5 7 1 1 7 14 22 2 7 7 15 16 16 11 13 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16			, 11°4	22			⇒ <b>11</b>	»			27	<ul> <li>in the part of</li> </ul>	3	ver	Es Tescrero de Hacienda de la pro-
Art. 2.**, cano 1.**    50	Art. 7.*	>	<b>&gt;</b>	arto <b>y</b> ik i	28	-9 <b>.1</b> 7(%)	im(i 🖈 .		* *		28	1	· · · , · · , <b>&gt;</b> · ·	Licenciado en Derecho civil y canónico	•
Art. 2., caso 1	Art. 2.°, caso 1.°	28	3	29	<b>.</b>	<b>&gt;&gt;</b> (6:	π(∀ <b>»</b>	>	and the	<b>&gt;</b>	28	3	29	and the second s	of Marketon (Annual Control of Marketon Contro
Art. 2., case 1								1	7			2	7	Licenciado en Derecho civil y canónico	Es Teserero de Hacienda de la pro-
Art. 2°, caso 1°.    21   10   24   15   15   11   1   2   3   5   1   13   3   5   3   4   5   5   3   4   5   5   5   5   5   5   5   5   5	Art. 2.°, caso 1.°	10	3	8	13	<b>7</b> ab	27	4.	1:	- · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	28		8		The successful by Sharether and
Art. 2	Art. 2.º, caso 1.º	21	10	24	18	, . , . <b>L</b> la é	- 11	***	>	>	40	>	5	The state of the s	En la actualidad es Jefe de Negociado de tercera clase, en comisión, en la
Art. 5	Art. 2°, caso 1	: 18	2	<b>7</b>	9	9.5	6	<b>&gt;</b> 3	70 × <b>3</b> 0 °	ale <b>»</b> ee	27	11	13	r 1. fektőszt Rodkóvis oposzar <b>≫</b> velek vissel elemetet jelevet	miama dependencia.
Art. 8.*.	Real orden de 8 Febrero de 1895	*	» °	alai <b>s</b> i d	14	3	27	2	or, <b>7</b> 5.	16	16	- 11	ಪ <b>ು13</b> ್ರಿ	Licenciado en Derecho civily canónico	ansisten and a superior of the second
Art. 8.*.	Art. 7.º	>		0 - C* <b>\$</b> € 5	30	<b>4</b>	5	3 y 2 <b>&gt;</b> y y	<b>.&gt;</b> . i	. + x <b>&gt;</b> ,86	30	ol 4.	5	a mora kamani aa 🖡 kuralikalikali kalifa	of management was the same source.
Art. 8.*.	Art. 8	1	3	5	»	ligg <b>s</b> iget	aV »	. y . x; <b>&gt;</b>	M Ergar Sira <b>⊃</b> air	***	1	3	5	and the second of the second o	Obtuvo el número 5 en las primeras
Art. 8.*.	Art. 8	1	3	: • <b>5</b> • •	»	<b>&gt;</b>	•	>	•,a <b>&gt;</b> a a,		1	3	°, <b>&gt;</b>	Profesor mercantil	oposiciones. Idem et id. 6 id. id.
Art. 8.*.	Art. 8.º	1	3	>	>>	>	€ >	12	. 2		13	- 5	. 2	87 - Romer	Idem elsid. 7 id. id.
Art. 8.*.					>	ji <b>≯</b> .%.	>	13	1	16		1 . 1	ł	V - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 -	Idem el id. 8 id. id.
Art. 8.*.				1	*		، او ۲۰۰	>	*					<b>&gt;</b>	
Art. 2°, caso 1°.  By art. 2°, cas														<b>»</b>	
Art. 2°, caso 1 ·				1							ı	1	1	Licenciado en Derechocivily canónico	Idem el id. 12 id. id. Sirve actualmen-
Art. 2., caso 1	Art. 2.°, cago 1.°		10		»		<b>3</b>	*			19		25	**************************************	
Art. 2., caso 1.								-					1	Licenciado en Derecho civil <b>y</b> canónico	
Art. 2., caso 1. 2. 6 6 7 9 4 24 10 8 6 7 9 9 4 24 10 8 6 7 9 9 20 1 11 12 Licenciado en Medicina y Cirugis  Art. 2., caso 1. 2. 6 6 7 12 9 22 3 9 4 20 8 2  Art. 2., caso 1. 2. 4 11 8 9 22 14 13 2 18 Licenciado en Derechosivil y canónico  Art. 2., caso 2. 4 11 8 9 8 18 9 9 13 9 9 23 11 27  Art. 4. 9 3 16 9 1 9 14 10 9 24 1 25 9 20 11 27  Art. 4. 9 3 16 9 1 9 1 9 20 11 27  Art. 4. 8 7 28 3 3 20 2 7 25 14 7 10 5 Pericial de Aduenza  Art. 4. 15 1 10 7 9 1 9 7 25 14 9 10 5 Pericial de Aduenza  Art. 4. 15 1 10 7 9 1 9 1 9 23 5 9 9 11 9 8 10 24 9 10 9 10 9 10 9 10 9 10 9 10 9 10 9 1	Art. Z., caso 1	10	20.00	1	3.2	A A		A .				1	1	en al company and the company	
Art. 2., caso 1.	Art. 2°, caso 1.°		3								20 10	11	12	*	
Art. 2.*, caso 1.**	•	1	100	13.6	12	9*4"	22	3	9	4	20	8	2		
Art. 2.*, caso 2.*.	Art 2 consor low 2 c	4	3/8/	20	8	9.5	(s.	3	1		H		18	Livenciado an Davacho civil vennúnio	et for wereinbest who egod
Art. 4.*. 9 3 16	Art. 2.°, caso 2.°	4	11100	8	2	4	18		<b>*</b>	» ·	7	3	26	idem	िद्याच्या स्थाति व् काव्या ० तुः 🚜 🎉 भावतीति 💎 📗 🦠
Art. 4.*	Art. 2.°, caso 1.º	14	2	14	9	1.9ac	13	>	1 100 S	>	23	11	27		
Art. 4	0.000	4													ార్లు అమియాలు మాత్రమ్మాలు మార్కు కార్యాలు మార్కార్లు కార్యాలు మాత్రమ్మాలు మార్కు కార్యాలు
Art. 4	Art. 4	9	3	16	,	<b>\$</b> 378	<b>€</b> M		1	- [		1	1		Es Gobernador civil de la provincia
Art. 4	Artículos 4.º y 7.º	5		16	19	<b>6</b> 148	19 -	aso.≫o a	0 8 7 8 6 8	» « » »	- 24 -	- Tour	V - 5	Pericial de Aduanas	Es Administrador especial de Hacien-
Art. 4.°	Aut AVA sector A set	Q	1	350		, ga Xil	26	T.		1	8	ı			as de Guipuzcos.
Art. 4.°	Art. 4.	15	1.1	10	7	9	1				23	5			
Art. 2.°, caso 1.°	Art. 4 *	15		26	»	ģ	8	2	1 2	i	8	1	24	and property and the second second	
Art. 4.°			5		>>		******	AN RED	1	P. 1911 W	The royals			W. Parana S.	1
Art. 2.°, caso 1.°	Art. 4.°	4	10	15	4		13	8	5	15	17	4			Es Jefe de Administración de cuarta
Art. 4	Art. 2.°, caso 1.°	13	5	16	9	्र	27	5	6		Parameter St.	6	»		clase en el Ministerio de Ultramar.
Art. 2.°, casos 1.° y 2.°	Art. 4.	7 4		21 20	4	5 8	9	11		9	23 16	6	9	A CONTROL OF THE CONT	•
Art. 7		15	10	l						1				Archivero Bibliotscario y Anticuario	
Art. 4			d egrico	olvyjii	Az (	8	1	*	ĺ.	1	26		of draw.	Law Carlotte Maria Harris Commencer	positraki y kavanáli <b>s</b> occali
se de la Ordenzeión de Ministerio de Hacienda Ar t. 2.°, case 1.°				e Nasa S			la k	i .	1	eê nh		i	1	I am pathanin haman manyana.	E2 Jefe de Negociado de segunda cla-
					7		ĺ			l					se de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.
*rt.   st.   caso r. **co			mich v			>	1		1			1	L		re Northean (NOS) - A November 18 - A 19 A A A 19 A
comes Graines do Aleder et 15 de Levis Comes De Interreta de la Proposite de 10 years de 1	kit. M.", caso 1."	18	4	24	*	10	5	*		i	19 à	1			
1rt. 2.7, caso 1	rt. 2.7, caso 1.	23	2	° 16 €	2	7	75.3°	1	5	8	27	1		SD Material Transfer	

# MINISTERIO DE HACIENDA

# Dirección general de Aduanas.

Escala fon de los empleados subalternos dependientes de esta Dirección general, rectificado en fin de Diciembre de 1894 (1)

MAYOR SUELDO		
TIE	***************************************	in mes y 17 disa; 27 disa; 27 disa; 27 disa; 28 disa; 39 8 disa; 39 8 disa; 31 meses y 9 disa; 4 meses y 20
SHAVIDO		23 días. Un mes. 2 nãos, un mes y 17 dias. 5 nãos, un mes y 17 dias. 6 nãos, o dias. 6 nãos, o meses y 15 días. 11 meses y 8 días. 9 nãos, 6 meses + 26 días. 7 nãos, 8 meses y 9 días. 6 nãos, 4 meses y 20 días.
SUELDO Superior que ha disfrutado		1.550 1.250 1.250 1.250 1.000 1.000 1.000 1.000 1.000
Dias.	► X 1 4 5 3 6 3 6 3 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4	▼బాబ్బాబ్ •బాబ్ - 4బొబ్బా 4బొబ్బా
EDAD	5 • 4000 • 55 0 0 400 1 • 1000 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	880r1813861 * 0211r * 10 *
Años.	- C827288282834446642348248844888448883443844834488448884	£2333533256833563339
AL AL ESTADO SS. Dias.	~ 224 ↑ 155 25 6 6 8 8 8 8 8 1 4 25 7 9 8 4 2 8 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1 5 1	న్యక్రంజులో అయ్ది 🛂 🕶 కోజెర్
TOTAL TOTAL Meses.	25005 • \$3000 • \$3000 • \$3500 • \$40000 \$550 \$550 \$550 \$550 \$550 \$550 \$5	%
TOT DE SERVICIOS	4400000EBLF196586868004860608480001386FFFF000FFFF4610149F0	01411011780 444488888888888888888888888888888888
38 / SE	¥ • ¥ • ৮ బ ≅ బాబాబ్ ఆ కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు • అ • బాబాబ్లు కొరులు కొంటు కొంటు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొరులు కొంటు కొంటుక్కా కొంటు	ల∔జం - £్పల *బెక్కార్లలు *లో≚జర్! -
GUED.	≈1555 × × ∞ № 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	71177598918271498 <b>9867</b>
EFECTIVA Años. 19	್ ಎ∞∞∞∞∞∞∞∞ <i></i>	~ 51 c ~ 6 c c c c c c c c c c c c c c c c c
PROVINCIA.  DB  SU NATURALEZA	Santander Santander Santander Batearea Savilla Gerona Gerona Gortoba Malaga Jaén Salamanca Valerei Cortoba Salamanca Valerei Cortoba Cortoba Salamanca Cortoba Salamanca Cortoba Soria Soria Soria Soria Cortoba Corto	Coruña Lugo Badajoz Hugasca Cadiz Santander Cadiz Saragoza. Cueca Gujplizcoz Sevilla. Valencia Alicante Santander Barcelona
DESTINOS QUE SIRVEN 6 HAN SERVIDO	Mozo de la Aduana de Valencia.  l'and de Carril.  l'and de Barril.  l'and de Bienne.  l'and de Bienne.  l'and de Bienne.  l'and de Bienne de Carril.  l'and de Launa de Carril.  l'and de Launa de Carril.  Cordenara de Peñón de la Gomera.  Mozo de la Aduana de Savila.  Portero de la Aduana de Savila.  Portero de la Aduana de Savila.  Portero de la Aduana de Barcelona.  Gendo d'a Aluana de Bibao.  Greto de la Aduana de Maisga.  Idem de Birachona.  Mozo de la Aduana de Maisga.  Idem de Bracolona.  Mozo de la Aduana de Maisga.  Idem de Bracolona.  Portero de la Aduana de Balona.  Portero de la Aduana de Balona.  Idem de Bracolona.  Portero de la Aduana de Balona.  Portero de la Aduana de Balona.  Idem de Bracolona.  Portero de la Aduana de Balona.  Idem de Bracolona.  Portero de la Aduana de Balona.	Portero Pesador de la Aduana del Ferrol.  Idem de Vivero.  Mozo de la Aduana de Cádiz.  Idem de Barcelona.  Mozo de la Aduana de Valencia.  Mozo de la Aduana de Walencia.  Portero Pesador Mozo de la Aduana de La Línea.  Wozo de la Aduana de Málaga.  Idem de Sevilla.  Idem de Savilla.  Idem de Valencia.  Idem de Barcelona.  Idem de Valencia.  Idem de Barcelona.
NOMBRES Y APELLIDOS	D. Manuel Ortega Nieva.  Gregorio Bolado Balasco.  Joré Franco Rios.  Millan Garrido Nieto  Antonio Olinies Ponas. Sebastian Olinies Ponas.  Bebastian Olinios Nogaro.  Antonio Esta Valverde.  Enrique Leombar y Cesar.  Enrique Leombar y Cesar.  Errancisco Segura Carmona.  Ideraso Pérez Montero.  Maties Montero Hernández.  Ramón Armeeto Varela.  Ramón Armeeto Varela.  Ramón Armeeto Judica.  Bonifsión Risione.  Bonifsión Risione.  Bonifsión Risione.  Bonifsión Risione.  Bonifsión Risione.  Antonio San Mariti.  Jusa Quesda López.  Antonio Postigo Moreno  Martin Lois Román.  Antonio Patica Recha.  Autosis Ostigo Moreno  Martin Lois Román.  Lucio Sara - Iracional.  Autosis Sanchez Memó  Lucio Sara - Iracional.  Requis Sanchez Memó  Lucio Sara - Iracional.  Antonio Casiro Pacqual.  Segundo Cassas Jiménez  Artansio Cassa Jiménez  Artansio Beliure Poyo.  Angel Sanchez Memó  Buanarantura Baritga Pages  Angel Sanchez Memó  Buanarantura Baritga Pages  Angel Sorral Gonza lez  Jiaquín Hurhado Gaiña.  Buanarantura Baritga Pages  Angel Sorral Gonza lez  José Gonzávez de la Iglesia.	
Número de orden	<del>444522334787786352324452</del> 6555555555555888888888888888888888888	

8	
F	
8.74	
1	
100	
Ç.	
10000	
(fazones) (filografia	
Anne and	
600	
**************************************	
Maste.	
6	
Bryton.	
A. The	
from the	
Are.	
dies.	
Street .	

, P. O., Emil		
general		
1894El Dire		
rid 31 de Diciembre de 1894.—El Director	Barre and the Control of the Control	
rid 31		

	· * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	8 años y 6 meses' 4 años, un mes y 17 días. 12 años 8 meses y 12 días. 4 meses y 6 días. Un año y 10 meses. 2 años, 5 meses y 20 días.		***
			\$ 0.0.273	^
<sup>3</sup> 888888888888888888888888888888888888		~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	52×206	18
	.ogru-1-4-17002-054-1 *000 *0	ಎ <sup>≒</sup> ∓ ಶ * ಬ ಹ ಜೀಕಿ ರ = ಶ * ಶ * ಶ * ಶ * ಶ * ಶ * ಶ * ಶ * ಶ * ಶ	တ္ကလုပ္သည္	23
	488844444449000000000000000000000000000	4464548484648648664888848888 446464864848464866488888888	<u> </u>	ું. જ
	<b>ೄಀಀಀಀೱೱೱಀಀೱೱೱೱೱೱಀೱೱಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀಀ</b>	~~~~ බහරිය <b>×කිරි</b> නි <b>්මිඛ්ණයිහරිග</b> නිනම ඉලිපගවට පහ	7 2 2 2 8 2 4 A	િર
		SAAOA *UBOAHAHBOAOLOON *OL *BOOK	യ പരം ചന്മാര	2
The Control of the Affirm of the control of the Con	2110%o%o%1448%bb%		405460%	6. 4
	5558 * 888 * 585 * 835 <del>241 2</del>		ರಾಜ್ಯವ್4ಾಬೆ ⊗ ♦	ું જ
88707788018817774801800	STATES OF THE ST	Horoduanonanevouchantevot vot value	0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	2 2 3 3 3
748888888888888888888888888888888888888		ಿ¥8ಒ4ಂನೆ%%%%%%%ವರದರ್ಪರಂದರ್ಭರಾ44%	4086888	4
	18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 1	SO A ABSONGATION TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL THE TOTAL TO THE TOTAL THE TOTAL TO		
Alicante Alicante Alicante Alicante Salamanca León Salamanca Husaca Gerona Málaga Ofensia Badsjoz. Husces Badsjoz. Gerona Bargos Gerona	Valencia. Oviedo. Zamora. Savilla. Gadiz. Widnid. Cofuria. Camora. Cofiedo.	Toruel.  Murcia  Lugo.  Coruña  Mallorca  Coruña  Mallorca  Coruña  Marria  Coruña  Oviedo.  Mimoria  Murcia.  Murcia.  Malloga.  Malloga.  Engo.  Coruña.	Guipúzee. Murcía. Coruña. Coruña. Guipúzee. Ponévedra. Cádiz.	Chemina
Idem de Port Bou.  Mozo de la Aduana de Alicante. Idem de Badajoz. Idem de Badajoz. Portro de la Aduana de Valencia. Mozo de la Aduana de Valencia. Idem de Port Bou. Idem de Bancalona.	Idem.  Idem.  Portero de la Aduana de Alicante.  Mozo de la Aduana de Sevilia.  Perador Portero primero Mozo de la Aduana de Ageciras.  Portero de la Aduana de Barcelona.  Portero de la Aduana de Port Bou.  Portero de la Aduana de Barcelona.  Tortero de la Aduana de Santander.  Portero de la Aduana de Santander.  Tortero de la Aduana de Santander.  Portero de la Aduana de Santander.  Tortero de la Aduana de Santander.  Portero de la Aduana de Santander.	Them de Truns de Dalma Them de Truns Them de Truns Them de San Bebastian Them de Truns Them	Mozo de la Aduana de Irún. Idem de Cartagena. Idem de Palamóa. Idem de Palamóa. Idem de Vigo. Idem de Algeeiras.	Reserved for the for embranger and the sect. Moze data Adusta da Reprot
			Action with a set the control of the	CON 500 P&SETAS ACTIVO Arcís V Gereís
Vicente Rives Brüul. Agustin Lledo Pérez. Bautista Pérez Lledo. Andrés García Sánches Justo Pérez Alyarez. Victoriano Grafiada. Rafesel Gouzálaz Sanche Romás Pintado y Retse Francisco Haro y Orti: Mannal Breira Reijogo. Vicarte Gia de Rivera. Ramón San Martín Ramón San Martín Ramón San Martín Rustague Légez Pérez. Agustin Morsies Botez. Agustin Morsies Mora. Registin Morsies Mora.	Enrique Moreno Rafeel Suärez Mareno Alvenuel Cernicar Cristolah, José Indonésia Pareno Alvenuel Cernicar Designation Passeno Aspito González Prancisco, Ubada Milas Ofellano Regerio Castell Banto Alvarez, Sevelano Martínez Benito Martínez Benito Martínez Eguito Martínez Rederio Martínez Rederio Martínez Rederio Martínez Rederio Martínez Rederio Eguito Martínez Rederio Elquer Lore Martínez Ma	D. José Wolines José Walines José Marine José Marine José Marine Espiro Ban Espiro	D. Jaan Saleade José Rubio José Gorzáj Manuék Bita Francisco A Alejandro R Tomás Igua	D. Guillermo García
Vicente Rives Banul. Agustin Lledó Pérez. Bautista Pérez Lledó. Justo Pérez Alvarez. Justo Pérez Alvarez. Victoriano Grafiada. Rafes Jonas Pintado Reta Baracile Guzález Sanche Losquin Endas. Josephin Ereire Reigo. Vicente Gid de Rivera. Rancis Banula Preira Reigo. Vicente Gid de Rivera. Rancio Ganula Garcia Garcia Rancio Ganula Garcia Garcia. Rancio Garcia Garcia. Pedre Bret Torradas.	An Enrique Moreno Al Rariel Subrez M Al Relips Lozeno Al Wennel Cernicer Al Mennel Ville Better Better Obligate Better October	1 D. José Molines 2 José Marines 3 José Marines 4 José Marines 10 José Marines 10 José Marines 11 José Marines 12 José Marines 13 José Marines 14 José Marines 15 José Marines 16 José Marines 16 José Marines 17 José Marines 18 José Marines 18 José Marines 19 José Marines 10 José Marines	1 D. Joan Saleadd 2 José Rubio I 3 José Gorzái 4 Maruel Bara 5 Francisco A 6 Alejandro R 7	John Guillamo

# MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

### DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA-PROVINCIA DE HUESCA

Escalatón definitivo de las Maestras. (1)

1		PUEBLOS	Número de	1	PUEBLOS
-	NOMBRES	DONDE RESIDEN	orden.	NOMBRES	DONDE RESIDEN
	Primera clase.		32	Casilda Lizana	Naval.
	CON 125 PESETAS	•	34	Inés Paraiso	A'quezar.
	Antigüedad.			Cuarta clase.	an the transfer of the second
	Amiy weada.			D 7 01	0
	Doña Petra Lafuente	Jacz. Ayerbe.	$\frac{1}{2}$	Doña Clementa Alfaro	Perarrúa. Torres de Alcanadre.
	Pilar Lafaente	Capella.	3	Francisca Andréu	Jusen.
	010HIII 6 1 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4 1 4		4	Mónica Vilas	Camporrells.
	Mérito.		5	Pilar Cosialls	Calasánz. Pueyo de Santa Cruz.
	Doña Antonia Ruiz	Aniés.	7	Aguetina Delmás	Sahún.
	Raimunda Salcedo	Lanaja.	8	Barbara Domec	Laguarres.
	Paulina Solsona	Fraga.	9	Autonia Aznar	Biescas.
			10	Francisca Tena	Estada. Licrta.
	Seguuda clase.		11 12	Ignacia Segura	Laluenga.
	CON 75 PESETAS		13	Vicenta Betrán	Almunia.
			14	Pascuala Ciprés	Legunarrota.
	$Antig\ddot{u}edad.$		15	María Dominica Burgués	Ballobar. Canfranc.
. ,	Doña María Catalán	Alcalá de Gurrea.	16 17	Antonia Julián	Biscarrués.
	Ra mona Sesé.	Robres.	18	Tomasa Gastón	Fago.
	Marcia a Mora	Benasque.	19	Patra Barges	Sesa.
	Manuela Villegas	Estadilla.	20	Leoner Morancho	Montañana. El Tormillo.
	Dorotea Lecasa	Berau.	21 22	Bertolda Sanclements	Albalate.
	Mérito.		$\tilde{23}$	Josefa Noguera	Tolva.
			24	Leonisa Rin	Alcampel.
,	Doña Sebastiana Fumanal	Salas Bajas.	25	Pilar Ciudad	Puebla de Caztro.
	Josefs Leiglesta	Monzón.	26 27	Josefa Riera	Benabarre. Gurrea.
	Francisca Alfaro	Grañen. Sallent.	28	Pdar Forradellas	Peralta de la Sal.
			29	Eusebia Alcolea	Alcolea de Cinca.
	Tercera clase.	<ul> <li>A service of the servic</li></ul>	30	Concepción Figuerola.	Osgo.
	CON 50 PESETAS	ร้องใหม่ให้จะ น้ำ และแสสัมเดาได้ การให้จะ จ	31 32	T burcia Fernández	Bardún. Campo.
١.	CONTROL PESETAS	ကြည့် အကြောင်းသည်။ အကြောင်းများသည်။ ကြောင်းသည်။ ကြောင်းသည်။ ကြောင်းသည်။ ကြောင်းသည်။ ကြောင်းသည်။ ကြောင်းသည်။ ကြ	33	Serafina Noguera	Lascuarre.
	$Antig\ddot{u}edad.$	and the state of t	34	A dress Torralba	Albelda.
	~ N		35	Clara Morillo Emilia Guiral	Fanlo.
1	Doña Nieves Celaya. Ignacia Pí	Plan. Castillonrov.	36 37	Ana Torralba	Angüés. Peralta de Alcofea.
	Rosa Baquer	Bielsa.	38	Juana Colomer	Sarsamarcuello.
	Delores Salis	Estopiñán.	39	Micaela Betrán	Ola.
	Piler Coronas	Bolea.	40	Josefa Sanjuán	Villanueva.
	Gonzala Gosat	Castejón del Puente. Lespuña.	41 42	Patra Lafarga.	Agüsro. Arbaniés.
	Pilar Figuerola	Salas Altas.	43	Joaquina Sancho	Siétamo.
į	Rosa Comas	Binefar.	44	María Olivar	Pomar.
	Agueda Buisán	Loporzano. Almuniente.	45 46	Dolores Pueyo	Castillazuelo. Coscojuela.
	Felipa Lónez. Manuela Boned.	Monzón.	47	Negolasa Petra Allué	Apiés.
	Pascuala Radóu	Abiego.	48	Vicenta Villacamp	Embún.
,	Diaga Raluy	Pozán de Vero.	49	Catalina Oliva	Candasnos
	Orosia Pueyo	Pertusa.	50 51	Manuela Salinas,	Fiscel. Santorens.
	Maria Espin	Barluenga.	52	Filomena Torner	Casteión.
	Mérito.	<ul> <li>State of the state of the state</li></ul>	53	Clara Uriota	Boltaña.
7		- Lander Commence	54	Elisa Ricart	Castillonroy.
	Deña Teresa Barnad	Haerto. Hoz de Barbastro.	55 56	Carmen Farled	Loarre. Azlor.
	Vicenta Payuelo.	Fonz.	57	María Rosa Regné.	Ontiñena.
ĺ	Damiana Casterad	Berbegal.	58	Leons Brun	Hecho.
	Josefa Ornad	Lupiñén.	59	Francisca Colón	Binaced.
j P	Maria Fañanás	Jasa.	60	Rafaela Peropadre	Bárcabo.
e de	Dolores Arqued	Sariñena. Baldallou.	61 62	Ramona Marco	Artasona. Aguiualiu.
	Marie Dominica López	Torres del Obispo.	63	Jesús Bernad	Santa Cruz.
i i i	María Solans	Ainsa.	64	María Jordán	Espés
	Matilda Ríu	San Esteban de Litera.	65	María Salinas	Fantova.
	Antonia Aso	Tardienta. Bierge.	66	Apolonia Ereza	Esposa. Arén.
	Teresa Gil.	Ortilla.	68	Mercedes Larraz.	El Grado.
	María Monclús	Baells.	69	Pilar Escuer	Quincena.

Véase la GACETA de ayer.

### Dirección general de Instrucción pública.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero altimo, esta Dirección general ha señalado el día 25 de Abril próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública sabasta, bajo el presupuesto de 9.923.88 pesetas, de las Santaillana del Mar (Santander).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante este Ceztro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las pro-tinatas se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 10 inalesive del citado mes de Abril.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente, se

santibirán en papel sellado de una peseta, y se presentarán baja sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta la cantidad de 200 pesetas en metálico ó en efectos de la Berde pública. la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha......y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de...., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de.... por ciento».)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA DE MADRID, y haber consignado en la Tesorería Central el 5 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.ª Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el termino de quince días, que empezará á contarse desde la fecha de la aproba-ción del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el

facultativo que le dirigirá las obras. 3.ª Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.ª Transcurrido el plazo de garantía, fijado en doce meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 14 de Marzo de 1895. = El Director general, Vincenti.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

### Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Albay, de primera clase y fianza de 2 000 pesos, que debe proverse entre Registradores de Ultramar y de la Peníneula, con sujeción á lo dispuesto en la regla 2.ª del art. 365 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar.

Los aspirantes ó sus apoderados presentarán las solicitu-des, que elevarán al Ministro de Ultramar por conducto de esta Sección, dentro del plazo de cuatro meses, á contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la

Madrid 20 de Febrero de 1895. El Jefe de la Sección, Julio García del Busto. El Subsecretario, J. Alvarado.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Matación Contrul do Tológrafos.

Telegramas recibidos en el dia de la fecha y detenidos en diche o**ficina por no encoxirar à que destinatarios** quatos de donde proceden y ens nombres y donicilios.

### CENTRAL.

Bernkenbrueck-Kleist Seimensalske, sin señas. Vigo.—Herrera Fajardo, idem. Baeza. - Manuel González, San Juan, 54. Plasencia.—Mario Amparo, plaza Mostenses. Lérida.—Germán Cibeira, Tutor, segundo derecha. Valencia.—Comercio Muñoz, Fuencarral, 19, 21. Habana.—Espeluis. Obelisco, Madrid. Lisbos .- Lorenzo Luraberg, Madrid. Valladolid.—Eugenio Villanueva, Hotel Oriente. Porto.—Celadonio Días, Travesa do Arco Santa María, 3. Barcelona.—Urilarri, sín señas. Cádiz.—Pérez Malo, Fernando VI. Valdepeñas —Juan Bautista Fontes, Fuencarral, 13. Moron.-Jaime Sanjuán, Correo, huéspedes.

Zaragoza.—Ruota, Fomento, 7.

Madrid 15 de Marzo de 1895. = El Jefe del Cierre, Eva-PROPERTY OF THE PROPERTY OF TH

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Manuel Canga Argüelles, por abusos deshonestos y otros haches, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sacción primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 24 de Diciembre último, señalando el día 21 y 22 dei corriente, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite al testigo Tomás Sanche. norato Gordo, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á de-clarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salessa), en el indicado día y hora, haciendole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 13 de Marzo de 1895.—El Oficial de Sala, Joré Al-

J-1434 mira.

### Juzgados de primera instancia.

### BANDE

D. Antonio Puga Domínguez, Juez accidental de instruc-ción del Juzgado de Bande.

Por la presente cito, llamo y emplezo á los procesados José Tesoro Villarino, casado, tabernero, mayor de cuarenta años de edad y vecino del Crucero de la Feria Vieja de Entrimo, y á Manuel Tesoro Pazos, hijo de José y de Felicidad, natural del mismo pueblo y vecino del de Barreal, en el Mu-nicipio de Lobios, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguienta al de la última inserción de esta requisit ria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, establecida en la calle del Recreo, núm. 2, para ingresar en la cárcel pública de esta villa y recibirles declaración indagatoria en causa que contra los mismos y otros me hallo instruyendo por los delitos de intento de robo en la casa de D. Silesio García de Acevedo é iglesia parroquial del mismo pue-blo; apercibiéndoles que de no verificarlo dentro de dicho término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargando á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la detención, busca y captura de los dos expresados sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado y con las debidas

seguridades. Bande 27 de Febrero de 1895.=Puga.=De orden de S. S., por Díaz, Gumersindo Santalices.

### BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de la villa y partido de Bilbao.

Hago gaber que el Procurador D. Francisco Rasche, en nombre de D. Ildefonso de Arrola y otros, acudió á este Juzgado solicitand se declare á D. José Ramón, Doña Sinforiagado solicitand se deciare a D. Jose Ramon, Dona Sinitoria na y Doña Matilde de Aqueche y Onaindi, únicos herederos de Doña María Carmen de Aqueche y Aguirremots, hija de D. Juan Antonio y Doña María Agueda, natural de Lejona, de ochenta y dos años de edad, casada c n D. José Benito de Ugarte, que falle ió sin testar en la anteiglesia de Guecho el 25 de Noviembre del año último, de quien son aquellos sobri-

nos carnales.

En su consecuencia, cumpliendo con lo prevenido en el artículo 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por este edicto á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la Doña María Carmen Aqueche, para que compa-rezcan en este repetido Juzgado á reclamarlo dentro del térmiro de cuarenta días; bajo apercibimiento de pararles en otro ceso el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Bilbao á 12 de Marzo de 1895 — Miguel Bobadilla

y Samaniego. = Ante mí, Adolfo de Arriaga.

X-1744

### MADRID-INCLUSA

D. Emilio de Colmenaves y Tarabra, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza se sigue expediente promovido por D. Manuel Ruiz y Moñoz, como apoderado de D. Carlos y D. Máximo de Huerta y Piaza, veciços de Esquivias, con el fin de que se inscriba á an favor en el Registro de la propiedad del Mediodía la posesión de cuatro censos redimibles de 11.000, 16.500, 19.525 y 15.600 reales de capital, respectivamente, impuestos por Don Juan de Huerta en favor de las memorias que en el convento de capita Bárbara fundaron Pedro de Lezo y Diego Rodríguez en escrituras otorgadas en Madrid el 7 de Septiembre de 1752, 23 de Octubre de 1753, 23 de Diciembre de 1754 y 21 de Junio de 1844, aute los Escribanos de número D. José Rubio de Berriz. D. Eugenio Parés, D. Juan Andrés de Vera y López y D. Manuel Fernández de Pazos, sobre la casa sita en esta Corta, calle de la Cruz, núm. 16 antiguo, 18, 20 y 22 modernes, con vueltas á la de la Victoria, números 14, 15 y 16 antiguo. tiguos y 12 mederno, propiedad hoy de Deña Elvira Alvarez Arenas y Doña Jacoba Gómez Alvarez; y apareciendo de la cartificación expadida por el mancionado Registro de la propiedad que les custro censos de que se deja hecha mención están inecritos á favor de las memorias ya referidas, fundadas por Petro Leza y Diego Rodríguez, en cumplimiento de le que dispone el art. 402 de la ley Hipotecaria, se llama á las personas que puedan tener algún derecho á los bienes de dichas fundaciones, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en los tres periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que estimen conveniente á su derecho acerca de la posesión é inscripción pretandidas por los Sres. D. Carlos y D. Maximo de Huerta y Plaza; previniéndoles que de no vari-

ficarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1895. Emilio de Colmenares. Ante mí, P. H., Martín Torrico. X-1742

### SEVILLA—SALVADOR

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del dis-

trito del Salvador de esta capital. En virtud del presente se cita, llama y empleza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publica-ción de este edicto en la Gaceta de Madrid, sin perjuicio de su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, á Rocío Caballo y Ponce, de estatura regular, pelo negro, color more-no y ojos pardos, natural de Villamanzique, hija de Diego y de María, residente en esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en sumario pendiente por sustrac-ción de un billete de 100 peseras a D. José Franconsta; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se la declarará contu-

maz y rebelde y la pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades,
tanto civiles como militares, para que tan luego como la encuentren la hagan entender este llamamiento, y con las se guridades oportunas la trasladen á las carceles de esta ciudad, si en el acto no presta fianza de 300 pesetas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual me obligo en

mutua correspondencia.

Dado en Sevilla a 25 de Febrero de 1895.—Mariano Luján.-El Secretario, Licenciado M. de J. Miguel.

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por un solo pregón y término de diez días, contados desde la publi-cación de este edicto en la GACETA DE MADRID, sin perjuicio de su publicación en el Boletin oficial de esta provincia, á Joaquín Martín Senra, natural v vecino de esta capital, habitante en la calle Mataliaca, núm. 25, hijo de José y Dolores, casado, jornalero, de treinta y dos años y con instrucción, cara que se presente en estas cárceles á contestar los cargos que le resultan en causa por estafas de aceite á la Sociedad denominada El Fomento de la Propiedad; bajo la prevención de que si no lo ejecuta se le declarará contumaz y rebelde, parándole

les perjuicies que haya lugar. Al mismo tiempo se requiere á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que tan luego como lo encuentren le hegan entender este llavamiento, y con las seguridades oportunas lo pongen á disposición de este Juzgada de la como de do si no presta en el acto fisnza de 4 000 resetas; pues en hacerlo así administrarán justicia, á lo cual ma obligo en mutua correspondencia.

Dado en Sevilla á 28 de Febrero de 1895. = Mariano Luján El Secretario, Licenciado, M. de J. Miguel.

### SEVILLA-SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Ricardo Poves y Sala, se instruye sumario por el delito de hurto contra Manuel Ponce Expó ito, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado para notificarle el auto de terminación en dicha causa, se le concede el término de diez dias, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Ponce Expósito, conocido por Manuel Vasallo Ponce, natural de Cádiz, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio lo tuvo calle de Ciegos, núm. 1, de diez y siete años, soltero, de oficio panadero, hijo de Concepción, siendo sus señas per-

sonales estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo y cies

Dada en Sevilla á 22 de Febrero de 1895. = José de Lorse meta.=El Escribano, Ricardo Poves.

D. Fermin Garbayo y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago sabar que en este Juzgade, y Escribanía del que suscribe, se tramitan autos de abintestata de Doña Celestina y D. Pio Bandres y Zunzunegui y D. Luis. Bandres y Azcué naturales y vecinos de esta villa, excepte la primera, que era vecina de Bilbao, en cuyos autos se hella acordado en providencia de 5 del actual se llame por el término de treinta disa á todos los que se crean con derecto á heredarles á los dos primeros, comparezcen aute este Juzgado á reclamar; siendo los que han comparecido reclamando la herencia de los mismos los parientes de los finados dentro del cuerto grado civil. D. Padro Mazas, como representante legal de su esposa Doña Juana Bandres y Zunzens-gui, Doña Micaels Bandres y Zunzunegui, D Rafaet Bandres y Zunzunegui, Deña Inés Azcué é Iribar, viuda de D. Ramón Bandres y Zunzunegui, Deña Inés Azcué é Iribar, viuda de D. Ramón Bandres y Zunzunegui, y D. Roque Alday y Geleocchez, como legítimo representante de su esposa Deña Antonia. Bandres y Zunzunegui; advirtiendo que si no comparacem dentro del término expresado les parará el perjuicio é que lubrica la cara de contro de la contro de la contro de contr hubiere lugar en derecho.

Dado en Tolosa a 7 de Marzo de 1895. = Fermin Garbayo. Por su mandade, Basilio Azcune.

### VALENCIA-MAR

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción del distrito del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente edicto se cita y llama al moze Josquín Alcayna David, hijo de Josquín y de Encarnac ón, natural de Játiva, de veinticinco años, vecino que fué de la ville de Utiel, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto, comparezca ante este Juzgado, y Escribanía del autorizante, con objeto de presentación en el sumerio que instruyo sobre falsedad en la presentación de un prófugos previniéndole que de no comparezca a este primer lla mansica. previniéndole que de no comparecer á este primer lla manaisa. to le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia á 22 de Febrero de 1895. = Cristónal (H.

renés. = José García. J-1118

### VALLADOLID-AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza á Valeriana Pérez, cuyo segundo apellido y demás circurstancias se ignaran, para que dentro del término de diez diss, à contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Beleffe oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado de mas cargo, sito en la planta alta del Palacio de Justicia, con est fin de prestar declaración en causa que ma hatto instruyendo contra Sergio García González y otros sobre estafs; apercelada que de no comparecer la parará el perjuicio á que hessa

Dado en Valladolid & 26 de Febrero de 1895 .- Manual García y López. Por su mandado, Anastasio Hechemara.

### VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. José Díaz Valcarce, Juez accidental de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y empleza & Italiz Fernández Gallardo, de veinte años de edad, hija de Brazcisco y de María, natural y vecina de este villa y en ignorado paradero, a fin de que comperezca en este Juzgado de ingatrucción dentro del término de diez días para recibirla declar ración indegatoria en causa que se la sigue por estafa de una máquina de coser á la Compañía Singer; bejo apercibi-miento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya. lugar con arregio á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Villafranca del Berzo á 27 de Febrero de 1885.....

José Diaz Valcarce. - Por su orden, Manuel Polácz.

J-1194

### VILLAVICIOSA

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instantis de este partido de Villaviciosa.

Hago saber que con motivo del fallecimiento intestado r en estado de soltería de D. Eduardo Pereda Díaz, natural que fué de Oviedo y vecino da Caravia, en este partido judicial, acaecido en la villa de Infesto el día 10 de Mayo último, sin dejar ascendientes ni descendientes, se previno por cete sucgado el ab intestato del mismo. Constan personados en los D. José y D. Emilio Saedz Pereda, D. Francisco, Doña AstaD. José y D. Emilio Saedz Pereda, D. Francisco, Doña Astanis y Doña Vicenta Sáenz de Largarica y Pereda y Doña Marría Benito y Pereda.

Lo que por el presente segundo edicto se anuncia á todos los que se crean con igual ó mejor derecho á la lasrencia de que se trata que los anteriormente expraendos, para que compar zean en este Juzgado á reclamarlo destre del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación de dichos e ictos en el último de los pueblos á pariódicos en que se haya verificado; advirtiéndose que durantes el período del primar llamamiento no se ha presentado af comparecido ningún otro pariente, pues si bien en aquallos edictos no figuran D. Angel Carus Isla y Doña María de los Doloras Carus Caso, ha sido debido á una omisión involunta-

ria, toda vez estaban personados ya en los autos. Dado en Villaviciosa a 9 de Marzo de 1895 — Francisco Martinez Valdés. = Por su mandado, Eladio del Varla

### ZARAGOZA-PILAR

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del dis-

trito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidro Sallán Bad'a, cuyo actual paradero se ignora, para que en el términa de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa contra el mismo sobre fals ficación w tentativa de estafa; bajo apercibimiento que si no o verifica sera declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiera lugar con arreglo á la ley.

Encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de Isidro Sallán, cuyas señas se expresarán á continuación, y caso de ses habido procedan á su detención y conducción á la cárcel de

este partido, á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 25 de Febrero de 1895.—Enrique Roig.

De su orden, por D. Basilio Paraíso, Juan Bendán y Pallarés.

### Señas del procesado.

Estatura alta, color saño, ojos garzos; viste pantalón, chaqueta y americana negros, sombrero hongo de color y botas; es natural de Biescas (Jacs), hijo de D. José y de Doña Petra, soitero, de veintitrés sños de edad, Recaudador de contribuciones, vecino que foé de esta ciudad, y habitaba en la calle de Don Alfonso I, núm. 36.

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de instrucción del dis-

trito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Gabino Fernández
Bobadilla y Narro, hijo de Jorge y de Anacleta, natural de
Arenzana, vecino que fué de esta ciudad, soltero, viajante,
de veintiún años de edad, cuyo actual paradero se ignora,
para que dentro del término de diez días, á contar desde la
inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito Democracia, 64, con objeto de llevarse á cabo lo acordado por la Exema. Sala de lo crimina
de esta Audiencia en auto de 18 del actual, diciado en causa
que contra aquél se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebeide y le parará el
perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.
Encargo à todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, que, caso de ser habido Gabino Fernández Bobadilla, procedan á su detención y conducción á las cárce-

les de este partido á mi disposición.

Dada en Zaragoza á 28 de Febrero de 1895.—Enrique Roig.

De su orden, P. O. de D. R. Paraiso, Angel Arnau.

### 

### NOTICIAS OFICIALES

### La Unión.

SOCIEDAD MERCANTIL EN LIQUIDACIÓN

D. José Vargas Durán, Secretario de dicha Sociedad, domiciliada en esta ciudad.

Certifico que según resulta de los antecedentes que obran en esta oficina, el balance formado por dicha Sociedad referente á las operaciones verificadas en el año de 1894, es como sigue:

Saldo á tavor	3.094'11	
Capital social en 31 de Diciembre de 1893.	62.971410	
DEBE	***************************************	66.065 21
HABER Créditos á favor En muebles En metálico Gastos Dividendo á favor de acciones 103 acciones amortizadas en	22.404'36 100 3.876'43 409'42 12.425 26.850	

Y para conceimiento del público y de los asociados, firmo el presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid, en Estepa á 28 de Febrero de 1895 — José Vargas. — V.º B.º—El Presidente, Pedro Martínez.

### Hullera Enskaro Castellana.

### SCCIEDAD ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de administración de la Sociedad, tomado en sesión celebrada el día de la fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 16 de los cetatutos por los que la misma se rige, se convoca á los señeres accionistas á junta general erdinaria para el día 26 del actual, y hora de las cuatro de la tarde, la que tendrá lugar en el escritorio de D. Cirilo M. de Ustara, calle del Banco de Bilbao, núm. 1, siso tarcaro.

Dande esta iecha basta la celebración de la junta general, estarán de manificato en la Gerencia de la Sociedad, plaza Consular, núm. 1, piso tercero derecha, todos los documentos comprobantes del balance formado, así como todos los referentes à la gestión social, para que puedan ser examinados por los señore accionistas.

Bilbao 11 de Marzo de 1895.—Por la Sociedad anónima Hullera Búskaro Castellana, el Director Gerente, M. Zuaznavar y Arrascaeta.

### La Progresiva, en liquidación.

### SOCIEDAD ANÓNIMA

Con arreglo á lo disputete en el art. 28 de los estatutos, se cenvoca á junta general ordinaria para el día 31 del actual, á las custro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Leteria, números 8 y 9.

Bilbao 1.º de Marzo de 1895.—El Vocal del Consejo, José A. de Errazquin.

### Cherratoria de Madrid 145 m. 101-

### Observationes mescovológicas del dia 15 de Marzo de 1895.

283	tel II=			.13		1
	533 BLL	Trick C	NE MOTAU	9103	102.00g	RETASO
ME USE SAME SAME	lunide 8 y en matr	veus.	Munedo- elko.	i ajuas c	al shopte.	det etein
S manusa .	03,24	0 1 6°1	- 2 <sup>4</sup> 2		Briax Idem	Demeiado. Idem
a de la tarcia 7	19'20 97'28 58'49	9 6 12 2 1 8	6.4 8.9	ñ	deter.	idem. Idem. Casi desp.
Sein Roche 7	€8'53	6.3	6.8			Despejado.

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra, idem id. deatro de una esfera de cristal		19'4 44'1
Diferencia		24.7
Yemperatura maxima a cich descubierto junto a la tierra vegetal o laborable		20'9
Idem minima id	_	849
P. ferencia.		24 5
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horaz		
(kilomatros)		508
Oscilación barométrica, id., (milimetros)		47
altura id. con respecto a la media anual, a las nuevo		
de la noche	+	1,6
Lluvia en las últimas veinticustro heras (milimetros).		*

Despaches telegráficos restitidos en el Observatorio de Madrid cobre el estado apposférico en varios pantos de la Península à las uneve de la mañana, y en Francia d'Italia à las siete, el dia 15 de Marzo de 1895.

Corrector (7 L.)	Alemna karensüklaa de- ysl nivet del mar ec militaciros. 772°9 773°4 779°7	Tampera- tura ent grados ent avi- ent a	SE	fasini.  ionio.  Calms. Idem. Idem. B. fte.	Estade dal ciole.  Cabierte. Poco nub. Despojado. Casi desp.	ds la sec: Tranq.
Vice. Liebca (8 b.). Tadojoz. L. Ferm. (7 b.) Ecvile.	767'4 768'1 764'5 784'4	8.3 10.0 7.9 10.6	NE NE NE	Idem Calma. B.* fte. Idem	ldem	Wrang.* Picada.
diverio Hiverio Velonoie Palue Hereioe	764'8 784'8 786'8 766'8	14'6 10 4 5 3'5 9'8	NE SO NO	Calma.  Brisa.  Calma.  Idom	Lluvioro Cubierto Poco nub.* Cubierto	Leany.
Karagoza Soria Eurgoz Lode Valladolid Erikunder	770% 771.0 771.0 771.0	1.4 2.0 1.0 4.0 3.0 — 0.8	NNE NNE NE	V. m.f. Viento. V. fte. Brisa.	Poco nub.	76 77 30 30 30 30
findrid Econial Linded Reol Alberthe	768'8 798'4 368'4 3 <b>4</b> 9'8	6·1 4·4 2·6 3·7	NE NO NNE NH	Idem Calma V.º fte. Calma	Despejade. Ideia Casi desp Lluvioze Despejado.	o XV XV is
Paris—Nes. 46. Mathieu fis d'Air Starritz Air Terpités Airte Mara	771'4 773'8 773'5 778'0 733'3 763'6 763'6	8'4 8'3 1'6 2'8 - 0'5 6'1 40'0 7'2	SO ESE ENE NO	Brisa Id. lig Idesp Brisa Idesp	Nebuloso	Trace.* Oloaje. Brose. Picada. Agitada. Erese.*
iana Livea Poloresu Significa	762*2 768*2 760*2 76.*3	8'8 10'5 13'5 11'0	80	Briss Idem Id. lig Id. fie.	Despejado. Casi desp. Nuboso Casi desp.	30 30 30 37e

H**irocolón gena**unl do Cerresa y Telégrafica

Ayer llovió en Málaga, Granada, Córdoba, Albacete y Alicante.

### Molna de Madrid.

Latinsión esclat del dia 15 la Marco de 1895, samparada con de del dia anterior.

1	ing. Talah salah kepada perangan salah salah salah beranggan kepada salah salah salah salah salah salah salah salah	Cambi	C AL COMPANO
	femdos públicos	3ia 14.	or a bo <b>dine iš</b> laetos Ludikasa staat — 58.6
	were suspected at a past 100 interior	34 95	74'95-75 019 74'95-75 010
	a egyn malan ann an ann ann a sas <b>Fair</b>	76'15	75 (10-71 05-16-05 nn cor. fir.
	i igus (film me i un marmy tel modicalis as segi Tados i modicalis as segunda e brigadia a	augus ann an A	75'27-10-45
	in a service of the service of the file of		fin prox. fir.
	ann aine nich with	75 20	78.10 fin próx. fir.
		ra av	75*05-75 010 74*95 75*10-90-25-17-80
	idearca, sories <b>Gy A, dulbby 200</b> posein: Line in, al 4 par 200 actorion	74.75 84.010	75 070-16 80-85-75 82 070-84 08-10
	d plaze.	da vio	8: 01 -83 95 fin cor. fir.
	Asm omorphishle al 4 per 180 weggetes	84.12 84.12 84.12	con numeración. 84 (70-84420-86 83 010-88410-16
	Well-raciones del Sesoro al portador con	40.19	83-86-80-25-80
	inieres de 8 por 196 mansi vencimien- to de 31 de Diciembre de 1884.—10.094 secie à de 300 pessiss, números 14		
	39.094	101'15	101'15-20
	elletes elposcorpus de Caloc, 1986 papacos: son (d. 181. <b>calidos de 189</b> 6. pareces	103 019	109125-41-10-15
	\$ 495.000 payes Res	98'05 98'05	9350-45-50 9850
	Obligaciones del Ayuntamiento de Ma- drid de 150 pesetas.	e30 89	
	Carec Hipotoparte de Aspara. Cedulo al 6 por 100, mámeres 1 al 157.090 y 127.106 al 159.780.		460°75
	Assience del liance de Aspaña	010 888 010 838	838 610-381410
	ides de la Compazia arrendataria de Sebacci —Asolonna al portador	) (4)	194-25-164 670
	stove id. ide contidodos pogrofies,	191 010	191 010
3			Day of the Back to the

Cambier esciales sebre plazas del Reine.

	•		t .		l .
	Baro	BRNEFIELS		daro	REMES SELECT
	en energenmentere	PACABINE MINISTER		WASHINGTON CO.	COMMERCIAL CONTRACTOR
Albaceic	9.54	) <u>s</u>	Legrofo	<b>\$</b>	n
Ligory	6,80	39	Lorea	Q'76	ñ:
Alicante	9.25	90	LESO	0,80	. 14.
Almonia	242	14	Málaga	0'BG	₩:
avila	9'28	<b>1</b> 10	Mercia	\$ <b>4</b> 2 2	28
Badajoz	0'80	₽8	Orenso	\$,60	<b>5</b> 2.
Agrociona	9.26	换	Oviedo	0'85	121
36 ar	8.38	13	Faloncia	0,68	Mi
Bilbee	92'9	29	Palma Mallores	9628	<b>9</b> 60
Surges	<b>0</b> '80	, ¥5	Pamplona	0.82	18
LAGOROU	0,30	ដា	Pontevedra	0'25	23
Malia	0128	g	Rous	0'26	. 27
Cartagora	0:30	79	Salamansa	0'25	28
Sastellon	0.80	20	San Sebantián.	0.50	35
Sinded Real	<b>6</b> '35	85	Santander	8.39	25
Cordoba	8,80	8	Sarta Crux Vis.	9.88	F.
Koruma	中华	E9 .	Santiago	0'20	165
Eughce	9,82	E)	Bogovia	0,86	28
Forrel	0,82	73	Sovilla	0.20	*
Serua	0,56	1/2	Soria	0,86	20
\$1j6m	8'28	28	Erragoza	0'21	50
SFERRICE	6'80	າຄ	Yal. le Koina.	0'70	78
Anadalajara	0.38	<b>(g)</b>	Zernol	0'50	29
gare	8.38	12	Woledo	0.20	35
Muclva	9.32	150	Yzdela	0'68	*
Nuosca	0,30	30	Valencia	0'20	201
indr	0.80	25	Valladolid	0,82	) is
leres Frontera.	0'36	20	Vigo	0%0	16
León	8,20	88	Vitoria	0.85	JA
Légica	8,30	3	Zamora	3,20	28
Lierres:	0.50	a	Zaragone	3,54	B

### Bolzas oztranjeras.

### Paris 14 de Marzo de 1895

	Doeda perpetus al à per 100 exterier A	78'53
į.	Idone id. id. interior	73:
Promising drawn.	Idam amortizable al C por 100	38
States )	Idem id. al 2 por 100 exterior & Idem id. al 3 por 100 exterior &	缺
, ,	Idom id. al 8 por 100 exterior &	7)
. (	Obligaciones de Caba f	00'00
femdes Fran-i	8 por 180 & I 8 kgs per 109 & E	103 00
40205	Sin por 100 a l	07:90
	Consolidados imaleses	04 60

Cambios oficiales sobre planas extranjeres.

Londres à la vista, libre esterlina, 27'00 peretar.

Forma parte de este número de la GACETA el plioge 41 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Sapremo, correspondiente al tomo I.

### ANUNCIOS

CUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Jaño de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacara da Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

### PESETAE

the state of the first and the state of the		*
Primera clase	•	20
Segunda idem		12
Tercera idem		8 :::
En matica		*

A DMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.

Las recismaciones de ejemplares de la Gaceta que per
extravio bayan dejado de recibir los suscritores, se harán
precisamente dentro de los tres disa siguientes al de la fezha
del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho dias en provincias, un mes para los suscritores del extraejero y tres meses
para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos places
se exigirá el pago de cada uno de los ejemplaros que se
pidan.

EJSCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS BA Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la Ney y del Beal decreto orgánico.—Edición escial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACRTS: DE MADERD, al precio de 50 cóntimos al ciemplar.

### SANTOS DEL DIA

San Julián, mártir, y San Agapito, Obispo y confesor.

Cuarenta Heras en la iglesia de los Irlandeses (calle del Humilladero).

### **ESPECTÁCULOS**

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 87 de

abono.—Turno 3.º impar—Faustor

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 56 de abono.—Turno par.—Mancha que limpia.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—

Serie 5.º-Juan León.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los descamisados.—La leyenda del monje.—Fregoli, couplets escén-

tricos y Camaleonte.—Tabardillo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El monaguillo.—El tambor de granaderos.—El lugar del suceso.—El Cura del regimiento.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18.

Teléfono num. 651.